

REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX

(Actualizado con la Resolución No. 0050 del 22 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia – modificación al Reglamento para ajustarlo a la fusión de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (CRCC) y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. (CCDC))

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. GENERALIDADES DEL SISTEMA SET-FX

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo Transitorio. Vigencia

Los artículos 1.1.1.1., 1.1.2.2., 1.1.2.3., 1.1.2.7., 1.1.2.9., 1.1.2.10., 1.1.2.11., 1.1.2.13., 1.1.3.1., 1.1.3.2., 1.1.3.10., 1.1.3.11., 1.1.3.12., 1.1.3.17., 1.1.6.1., 1.1.8.3., 2.1.1.2., 2.1.1.5., 2.1.1.6., 2.1.1.11., 2.1.1.12., 2.1.1.14., 2.1.1.15., 2.1.2.1., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.1.3., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.2.1.7., 2.2.1.8., 2.2.1.9., 2.2.2.2., 2.2.3.1., 2.2.3.2., 2.2.3.4., 2.2.3.5.1., 2.2.3.5.2., 2.2.4.1.1., 2.2.4.1.2., 2.2.4.1.3., 2.2.4.1.4., 2.2.4.1.5., 2.2.4.1.6., 2.2.4.1.7., 2.2.4.1.8., 2.2.4.1.9., 2.2.4.1.10., 2.2.4.2.1., 2.2.4.2.2., 2.2.4.2.3., 2.2.4.2.5., 2.2.4.2.7., 2.2.5.1., 2.2.5.2., 2.2.5.3., 2.2.5.4., 2.2.5.5., 2.2.6.1., 2.2.6.2., 2.2.6.3., 2.2.6.4., 2.3.1.1., 2.3.1.3., 2.3.2.1., 2.3.2.2. y 2.3.2.4. del presente reglamento que hayan sido aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con ocasión de la fusión de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia (CCDC), entrarán en vigencia una vez la CRCC empiece a operar como contrapartida central de las operaciones a las que haya lugar, conforme al presente reglamento.

Artículo 1.1.1.1. Objeto del Sistema

El Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de divisas SET-FX, administrado por SET-ICAP FX S.A. en adelante el "Sistema", es un mecanismo electrónico a través del cual los agentes afiliados (en adelante los Afiliados) pueden, de acuerdo con su propio régimen legal, mediante estaciones de trabajo conectadas a una red computacional, en sesiones de negociación, ingresar Ofertas y Demandas, cotizar y/o celebrar entre ellas transacciones u operaciones sobre divisas, entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 4 de 2009 proferida por el Banco de la República y las normas que la modifiquen.

Adicionalmente a lo anterior los Afiliados podrán registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador o en otros sistemas y disponer de la información del Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Así mismo, podrán registrarse en el Sistema operaciones con instrumentos financieros derivados, conforme lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República o la norma que la modifique o complemente.

Hacen parte del Sistema tanto la reglamentación que se expida para su funcionamiento y operación, como los medios y mecanismos que se empleen para la colocación, presentación, confirmación, tratamiento, ejecución, e información de las ofertas de compra o venta de operaciones sobre divisas, desde el momento en que éstas son recibidas por el Sistema hasta el momento en que se transmitan para su compensación y liquidación posterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 4 de 2009 expedida por el Banco de la República y salvo las excepciones allí establecidas, la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema deberá efectuarse a través de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Parágrafo: Para todos los efectos del presente Reglamento, debe entenderse que cuando se hace mención a la sociedad "Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX" S.A", se hace referencia a SET-ICAP FX S.A.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 1.1.2.1. Administración del Sistema

La administración del Sistema estará a cargo de Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX S.A." en adelante el "Administrador", a través de sus órganos de dirección y administración. No obstante lo anterior, para el ejercicio de sus funciones podrá consultar al Comité Técnico en los términos que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 1.1.2.2. Responsabilidad del Administrador respecto a terceros

El Administrador no será responsable patrimonialmente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de sus Afiliados, para con sus clientes, los demás Afiliados, terceros o Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, así

como todos los demás riesgos derivados de la celebración, existencia, validez y eficacia de las operaciones realizadas y/o registradas a través del Sistema.

Artículo 1.1.2.3. Funciones y obligaciones del administrador

Corresponderá al Administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Propender por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de Precios y la transparencia;
2. Permitir el desarrollo, supervisión y control del mercado cambiario;
3. Facilitar a los Afiliados el registro y/o celebración de las operaciones a través del Sistema;
4. Tener políticas de mejoramiento continuo a través de la implementación de mejoras o nuevas versiones en el Sistema, con el propósito de mantener la integridad, solidez y operatividad del mismo.
5. Difundir la información que requieran los Afiliados, siempre y cuando la misma no se encuentre sometida a reserva, con el fin de que estos puedan administrar sus riesgos de mercado, operativo y crediticio que puedan presentarse por la utilización del Sistema;
6. Conservar registros electrónicos de: (i) Las operaciones realizadas o registradas a través del Sistema, (ii) de todas las cotizaciones de compra y venta que se ingresen al Sistema y (iii) de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del mismo, dentro del término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
7. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Afiliados y/o Operadores habilitados para celebrar y/o registrar operaciones;
8. Generar y difundir la información sobre Precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados, en los términos del presente Reglamento y de la normatividad vigente, y a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;
9. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las circulares que lo desarrollen;
10. Generar y difundir la información sobre Precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados, en los términos del presente Reglamento y

de la normatividad vigente, y a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;

11. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas así como las operaciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;
12. Proporcionar información sobre las cotizaciones, operaciones registradas y/o celebradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que registren y/o celebren operaciones a través del mismo al Banco de la República y a las autoridades de inspección, vigilancia o control o que ejerzan funciones de autorregulación voluntaria en relación con los Afiliados;
13. Suministrar al Banco de la República, cuando este así lo solicite, los informes y reportes sobre las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren a través del Sistema;
14. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
15. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada operación;
16. Ordenar la suspensión de las operaciones por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento;
17. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere el presente reglamento;
18. En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del sistema y por la disminución de los riesgos operativos, podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos. Para tal efecto podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas;
19. Generar y difundir la información sobre Precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados, en los términos del presente Reglamento y de la normatividad vigente, y a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;
20. Publicar el Reglamento, las Circulares, Instructivos y Manuales del Sistema en su página Web, así como informar previamente a los Afiliados las modificaciones que se pretenda realizar a los mismos;
21. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;

22. Establecer las fechas y recursos necesarios para la ejecución de las pruebas de desempeño y funcionalidad cuando se realicen cambios en el Sistema;
23. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio que permita la operación del Sistema cuando se presenten eventos que lo pudieran afectar y;
24. Informar a los Afiliados acerca de la celebración de contratos con otros administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas, cuyo fin sea permitirle a los Afiliados el registro de operaciones sobre divisas que éstos hayan celebrado en dichos sistemas de negociación, en los términos del artículo 2.2.3.2 del presente Reglamento. Así mismo, informar a los Afiliados cuando esté disponible el registro de operaciones celebradas en sistemas de negociación administrados por el Administrador y;
25. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 1.1.2.4. Prohibición especial para el Administrador

Está expresamente prohibido para el Administrador ingresar o modificar datos o información que haya sido suministrada por algún Afiliado, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento.

Parágrafo: Así mismo, le está expresamente prohibido al Administrador asumir el carácter de contraparte en operaciones sobre divisas que se realicen a través del Sistema.

Artículo 1.1.2.5. Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico del Sistema estará integrado por ocho miembros con sus respectivos suplentes personales, así:

1. El representante legal del Administrador o el funcionario que éste designe por derecho propio;
2. Cuatro miembros y sus respectivos suplentes designados por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -Asobancaria, los cuales deberán ser funcionarios de entidades que sean intermediarias del mercado cambiario;
3. Dos miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa - ASOBOLSA, los cuales deberán ser funcionarios de las sociedades comisionistas intermediarias del mercado cambiario;

4. Un miembro y su respectivo suplente por la Asociación de Compañías de Financiamiento Comercial - AFIC los cuales deberán ser funcionarios de compañías de financiamiento comercial, intermediarias del mercado cambiario.

Serán invitados permanentes al Comité Técnico el Banco de la República, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la Dirección del Tesoro Nacional de dicho ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Legal del Administrador podrá invitar a las reuniones del Comité a quien estime pertinente.

Parágrafo primero: Las entidades mencionadas en el presente artículo encargadas de elegir a los Miembros del Comité Técnico, deberán comunicar por escrito la designación al Administrador, dentro del primer mes de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, podrá removerlos en cualquier momento informando por escrito al Administrador, siempre que se indique el nombre del nuevo miembro elegido.

Los Miembros Designados conservarán tal carácter, para todos los efectos previstos en el presente Reglamento, mientras la entidad que los escogió no comunique por escrito al Administrador el nuevo Miembro Designado.

Parágrafo segundo: Los Miembros serán designados por un periodo inicial de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado de manera indefinida, por las entidades encargadas de dicha designación.

Artículo 1.1.2.6. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico

Los Miembros del Comité Técnico con sus respectivos suplentes personales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años;
2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas relacionados con el mercado cambiario, financiero o afines;
3. No haber sido condenado por delito alguno;
4. No haber sido objeto de multas, suspensiones o cualquier otro tipo de sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, organismos de autorregulación y/o una bolsa de valores, dentro de los (2) años inmediatamente anteriores a la elección;
5. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores y/o por un organismo de autorregulación, ni haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Parágrafo primero: Los miembros principales y suplentes, indicados en los numerales 2 y 4 del artículo 1.1.2.5., deberán ejercer el cargo de vicepresidente o tesorero en la entidad respectiva y en caso de tratarse de funcionarios diferentes a éstos, estar especialmente designados y facultados por los mismos para actuar en el Comité. Dicha designación deberá constar por escrito. Así mismo, los miembros principales y suplentes indicados en el numeral 3 del artículo 1.1.2.5. deberán tener la calidad de representante legal de una sociedad comisionista de bolsa activa e inscrita en el Libro de Registro de las sociedades comisionistas que actúan en el mercado cambiario que lleva la Bolsa.

Parágrafo segundo: La calidad de Miembro del Comité Técnico se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad o Asociación encargada de su designación lo sustituya.

Parágrafo tercero: En el evento en el cual un miembro del Comité Técnico se desvincule de la entidad que hace parte de la respectiva Asociación nominadora, la Asociación deberá designar un nuevo representante o ratificar al miembro que se desvincula en aquellos casos en que éste último continúe relacionado con otra entidad que forme parte de la misma Asociación.

Artículo 1.1.2.7. Funciones del Comité Técnico

Son funciones del Comité Técnico:

1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias al Administrador sobre los mismos;
2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a las Circulares, en aquellos eventos previstos en el presente Reglamento y/o cuando el Administrador así lo determine;
3. Asesorar al Administrador en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Sistema;
4. Estudiar y proponer cambios operativos al Sistema;
5. Analizar las prácticas del mercado y proponer nuevos enfoques reglamentarios que propendan por la buena marcha del Sistema, la transparencia y la adecuada formación de Precios;
6. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias al Administrador sobre los mismos;

7. Estudiar los proyectos de modificación o adición a las Circulares, en aquellos eventos previstos en el presente Reglamento y/o cuando el Administrador así lo determine;
8. Asesorar al Administrador en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Sistema;
9. Estudiar y proponer cambios operativos al Sistema;

Artículo 1.1.2.8. Reuniones del Comité Técnico

Respecto de las reuniones del Comité Técnico se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día hora y lugar indicados en la convocatoria de un representante legal del Administrador; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por un representante legal del Administrador, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus Miembros.
2. El Comité contará con un Secretario que será el representante legal del Administrador.
3. Los miembros del Comité elegirán por mayoría absoluta al inicio de cada periodo el Presidente del Comité, quien se encargará de presidirlo. El Presidente deberá ser miembro principal del Comité.
4. Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
5. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.
6. Lo ocurrido en las reuniones del Comité Técnico se hará constar en un libro de actas inscrito en la Cámara de Comercio. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 1.1.2.9. Limitaciones tecnológicas

En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo Sistema computacional, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción del Sistema, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por cualquier otro hecho que escape razonablemente al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del mismo y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración, registro y/o disposición de la información de las operaciones sobre divisas, mediante el mecanismo electrónico regulado por este reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos. El Sistema contará con un plan de continuidad del negocio que permita operar cuando se presenten eventos que afecten su normal funcionamiento.

Parágrafo segundo: El Administrador no será responsable por cualquier falla o perjuicio que tengan los Afiliados por compensar y liquidar sus operaciones a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte. No será responsable por errores en el neteo de las operaciones o cualquier otro inconveniente que resulte por utilizar dicho sistema.

Artículo 1.1.2.10. Divulgación de la información pública

El Administrador procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, corresponda a operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema. Para este efecto, deberá establecer los mecanismos que permitan difundir amplia y oportunamente como mínimo los Precios de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las divisas y, el volumen y Precio de las operaciones realizadas o registradas. En todo caso, el Administrador deberá publicar la información en los términos y condiciones que establezca el Banco de la República. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1.2.12. del presente Reglamento denominado "Propiedad de las bases de datos".

Igualmente, el Administrador podrá entregar información de las operaciones negociadas o registradas en el Sistema a los proveedores de Precios, previa solicitud de los mismos y de la suscripción de un acuerdo de suministro de información.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.

Los Afiliados al Sistema que tienen la calidad de intermediarios del mercado cambiario (IMC), pueden tener dos tipos de agentes: (i) Agente participante, entendido éste como aquel que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de efectuar y/o registrar operaciones sobre divisas y, (ii) Agente Observador, referido al Afiliado que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar ni registrar operaciones a través del mismo.

Los Afiliados mencionados en el inciso anterior tendrán acceso, a través del Sistema, a toda la información relativa a Ofertas, Demandas y operaciones en

que hayan actuado como contraparte de compra o venta siempre que las mismas se hubiesen registrado y/o celebrado en el mismo.

De las demás operaciones, dichos Afiliados sólo tendrán acceso a la información que tenga el carácter de pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente Reglamento y demás normas aplicables. Los Afiliados se comprometen a utilizar la información a que hace referencia este inciso para fines exclusivamente privados y no podrán comercializarla o difundirla.

Por su parte, los Afiliados que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación del Sistema con el Administrador, sólo podrán tener el tipo de Agente Observador y tendrán acceso a la información pública del Sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente reglamento y en los términos del respectivo acuerdo de suministro de información que suscriban con el Administrador.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC que puedan registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con Agentes del Exterior Autorizados para realizar operaciones contarán con la calidad de agentes participantes y únicamente tendrán acceso a la información de los Mercados en donde participen.

Artículo 1.1.2.12. Propiedad de las bases de datos.

Las bases de datos organizadas por el Administrador a partir de la información que se ingrese al Sistema, o de las transacciones registradas y/o celebradas en el mismo, así como todo valor agregado dado por el Administrador en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo del Administrador. Por tal razón, los Afiliados se obligan a utilizar la información que le suministre el Administrador o reciba de éste, únicamente para los fines propios de su operación en el Sistema, de acuerdo con su régimen legal.

En consecuencia, el Administrador podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1.2.10. del presente reglamento denominado "Divulgación de la Información pública".

Así mismo, está prohibido que el Afiliado, sin la previa y expresa autorización del Administrador, redistribuya o comercialice la información por cualquier medio de comunicación o permita el acceso a la información por parte de terceros y por lo tanto, en caso de incumplimiento de esta prohibición el Administrador podrá suspender el acceso del Afiliado al Sistema y tomar todas las demás medidas que considere pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio del

pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar a favor del Administrador o de terceros afectados por dicha circunstancia.

Igualmente, los Afiliados deberán mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de su operación en el Sistema, de cualquier información de carácter técnico, comercial o de clientes del Administrador, que obtenga por razón de su condición de Afiliado, o que le sea revelada por el Administrador, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por el Administrador o terceros en sus actividades. La obligación de guardar confidencialidad se mantendrá de manera indefinida en el tiempo. Así mismo, los Afiliados utilizarán los medios necesarios para que sus funcionarios o personas vinculadas guarden debida reserva sobre tales informaciones.

Artículo 1.1.2.13. Deber de confidencialidad

El Administrador guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de las personas, a los Afiliados, al sistema de mensajería del Sistema ("chat"), al sistema de Cupos de Contraparte y a las operaciones que se celebren o registren en el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador suministrará la información a los entes de control y autoridades que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, en los términos del artículo 22 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y de lo previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador remitirá a las entidades que forman parte de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con los cuales haya suscrito convenio, la información que estos requieran para el cumplimiento de las operaciones.

CAPÍTULO III. AFILIADOS AL SISTEMA

Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.

El Administrador podrá admitir como Afiliados al Sistema a las entidades que ostentan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, quienes además deben mantener tal calidad durante su permanencia como Agente Participante en el Sistema y se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) podrá acceder al Sistema como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como Operador Transaccional y únicamente con el fin de registrar operaciones en el Sistema.

Adicionalmente, podrán tener acceso al Sistema, como Agentes Participantes, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.

Así mismo, podrán ser Afiliados las personas que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación al Sistema, y sólo podrán tener el tipo de Agente Observador. Los términos y condiciones que regulan la vinculación de este tipo de Afiliados serán exclusivamente las establecidas en el acuerdo de suministro de información respectivo.

Serán afiliados participantes las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC y cuyo fin sea estrictamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con Agentes del Exterior Autorizados para realizar operaciones.

Los afiliados descritos en el inciso anterior tendrán la calidad de agentes participantes y deberán cumplir con la totalidad de los requisitos de afiliación establecidos en el artículo 1.1.3.2 del presente reglamento, así como cualquier disposición expedida para tal particular por el Banco de la República.

De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.

Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.

Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Administrador, los siguientes requisitos:

1. Ser intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado en el Sistema, salvo el caso de las entidades del inciso tercero del artículo 1.1.3.1.
2. Manifestar expresamente su aceptación al presente Reglamento, las circulares, los instructivos operativos, y demás normas que emitan el Administrador, así como de la normatividad que resulte aplicable.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.

4. Contar con un plan de continuidad del negocio que les permita operar cuando se presenten eventos que afecten su operación. Dicho plan deberá cubrir al menos los siguientes aspectos: identificación de los riesgos que puedan afectar su operación, actividades a realizar cuando se presenten fallas, alternativas de operación y regreso a la actividad normal. De igual manera, deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su eficiencia y eficacia. El Afiliado deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación suscrita por el Representante Legal.
5. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en el Sistema.
6. Contar con códigos de confidencialidad sobre los clientes, las operaciones y los negocios realizados o registrados, sean éstos pasados, presentes o futuros. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de vigilancia y control o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
7. Cumplir los estándares de conducta establecidos en la Resolución 4 de 2009 expedida por el Banco de la República o de las normas que la adicionen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Primero: Los requisitos a los cuales se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán acreditarse mediante declaración realizada por un representante legal de la entidad debidamente facultado. Dicha declaración deberá también ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si éste existiere.

Parágrafo segundo: Los afiliados a los que hace referencia el inciso tercero y cuarto del artículo 1.1.3.1 deberán cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo cumplir con la calidad de IMC en los términos expuesto por la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, los afiliados referidos en el anterior inciso, deberán:

- Mantener la calidad de entidad supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia durante la afiliación al Sistema.
- No incurrir en la medida de Toma de posesión establecida en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como las normas que lo complementen, deroguen o modifiquen.
- A partir del momento de la afiliación, no contar con ninguna sanción institucional ni personal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con el registro de operaciones en el mercado de divisas.

El afiliado considerado en este párrafo deberá cumplir con las disposiciones que el Administrador del Sistema, a consideración de las condiciones comerciales y regulatorias, establezca tanto en el presente reglamento como en la oferta comercial que se remita para su afiliación.

Artículo 1.1.3.3. Solicitud de afiliación.

La entidad interesada en obtener su afiliación al Sistema deberá presentar ante el Administrador una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse lo siguiente:

1. Un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud o el documento que haga sus veces.
2. Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que se manifieste que la entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en el literal d) del artículo 8º de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, o de las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Comunicación suscrita por el Representante Legal en la cual se indique el nombre, identificación y cargo del funcionario de la entidad solicitante que, en caso de ser admitida, actuará como el Administrador de Usuarios del futuro afiliado y estará autorizado para dar instrucciones respecto a la creación, eliminación y modificación de los perfiles de los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema.
4. Tratándose de sociedades comisionistas, una certificación de la Bolsa de Valores de Colombia en la cual se indique que dicha sociedad se encuentra inscrita en el registro de la Bolsa de Valores de Colombia y por lo tanto puede realizar operaciones sobre divisas.
5. Certificación de afiliación a un organismo de autorregulación, en el caso de aquellas entidades que decidan participar en el esquema de autorregulación voluntaria para el mercado de divisas, en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 o las normas que lo adicionen o modifiquen.

Parágrafo: los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar ante el representante legal del Administrador del Sistema, la solicitud de acceso firmada por el representante legal del Banco Puente, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, según

sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.

Para que el Banco Puento pueda operar deberá informar al representante legal del Administrador del Sistema que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera y cumplir con la regulación establecida por el Banco de la República.

Cumplido lo anterior habrá lugar a la Afiliación y en el caso del Banco Puento que no tenga la calidad de IMC, se le permitirá el acceso al Sistema.

Artículo 1.1.3.4. Afiliación al Sistema.

En el evento de ser admitido como Afiliado la entidad respectiva deberá aceptar mediante una Orden de Compra de Servicios, la Oferta de Servicios que efectúe el Administrador para la Afiliación al Sistema. Mediante dicha aceptación, el Afiliado se compromete a cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos que lo desarrollen, así como las demás normas que expida el Administrador.

Así mismo, el Afiliado deberá cumplir con los estándares mínimos de especificaciones técnicas, así como los procedimientos para la protección y políticas de seguridad informática que establezca el Administrador. La Oferta de Servicios que efectúe el Administrador aceptada por Orden de Compra de Servicios será de adhesión y contendrá las mismas cláusulas para todos y cada uno de los Afiliados, salvo en los casos establecidos en el inciso segundo del Artículo 1.1.3.1.

En todo caso se entiende que las entidades admitidas como Afiliados por el solo hecho de celebrar transacciones en el Sistema o registrarlas en el mismo, conocen y se comprometen a cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas vigentes en el presente Reglamento, así como las Circulares que el Administrador expida en relación con el Sistema.

Artículo 1.1.3.5. De los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema

Con el fin de autorizar a los funcionarios designados por el Afiliado para realizar, registrar y/o disponer de la información de las operaciones dentro del Sistema, el Afiliado, deberá enviar al Administrador: (i) Certificación expedida por el representante legal del Afiliado en la que manifieste que sus funcionarios cumplen con todos los requisitos previstos en el Reglamento y por los organismos de autorregulación, en caso de que el Afiliado opte por participar en un esquema de autorregulación voluntaria, para poder operar en el Sistema, y (ii) Carta de compromiso en el formato que establezca el Administrador, suscrita por el funcionario del Afiliado en la que se obliga a cumplir las normas vigentes, las disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República, los Reglamentos y Circulares del Sistema y las disposiciones

emitidas por las autoridades de inspección, vigilancia o control sobre la entidad afiliada y (iii) Formato para el ingreso, modificación o retiro de usuarios, suscrito por el Administrador de Usuarios del Afiliado.

El Afiliado sólo deberá enviar el documento señalado en el literal (iii) del presente artículo para autorizar al funcionario designado para actuar como Usuario de consulta.

El Administrador procederá a inscribir a los funcionarios del Afiliado en el registro de funcionarios, una vez se alleguen los documentos antes mencionados.

Ningún funcionario del Afiliado podrá realizar, registrar y/o disponer de la información de las operaciones en el Sistema sin haber adelantado su registro en los términos del presente artículo.

Parágrafo: El Administrador llevará un registro actualizado de sus Afiliados y sus funcionarios, el cual se publicará en el Sistema a través de la opción "reportes".

Artículo 1.1.3.6. Del retiro de los funcionarios del Afiliado

Los Afiliados deberán informar al Administrador sobre el retiro de los funcionarios inscritos, inmediatamente éste se produzca, cualquiera que sea su Tipo de Agente. Una vez conocido el hecho por el Administrador, éste deberá cancelar el código y clave de acceso y procederá a actualizar el registro de funcionarios respectivo.

Artículo 1.1.3.7. Facultad de verificación del Administrador

El Administrador en ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y por la disminución de los riesgos operativos podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador. Para el efecto podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas.

Artículo 1.1.3.8. Tarifas por los servicios del Sistema.

Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por el registro y/o celebración de operaciones en el Sistema y consulta de la información sobre el mismo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, serán fijadas por la Junta Directiva del Administrador y serán publicadas mediante Circular en la que se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.

La Junta Directiva al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política que las mismas deben ser uniformes por producto, es decir, no se determinarán por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los afiliados y no podrán ser retroactivas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador presentará al Comité Técnico las tarifas antes de su entrada en vigencia.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo no incluyen las relacionadas con el cobro de los servicios conexos o complementarios, entendidos estos como aquellos que corresponden a actividades que no se realizan directamente a través del Sistema. El valor de estos servicios será informado por el Administrador mediante Circular, en forma previa a su entrada en vigencia y éstos serán facturados en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.

El Administrador publicará en su página Web el régimen y políticas de las tarifas del Sistema.

Artículo 1.1.3.9. Retiro voluntario

Cualquier Afiliado podrá solicitar su retiro del Sistema mediante comunicación escrita presentada ante el Administrador. El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Administrador lo determine de conformidad con lo establecido en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada a través de Orden de Compra de Servicios. El Afiliado que se retire continuará obligado a cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios en relación con lo dispuesto sobre devolución del aplicativo y del software de propiedad Administrador. El Afiliado continuará obligado a pagar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Una vez se produzca el retiro efectivo del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus usuarios, desinstalará el software del Sistema e interrumpirá el acceso lógico y físico al mismo.

Parágrafo: Cuando un Afiliado solicite su retiro del Sistema mediante comunicación suscrita por uno de sus representantes legales, presentada al Administrador, éste último publicará al mercado dicha información a través del Boletín Informativo.

Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.

Serán obligaciones de los Afiliados al Sistema las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con las normas vigentes, el Reglamento, las Circulares, y las obligaciones previstas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios;
2. Celebrar y/o registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen y en las normas aplicables;

3. Cumplir las instrucciones impartidas por las autoridades competentes de supervisión y/o control y/o el Administrador referidas a la actividad cambiaria;
4. Introducir la información que se registra en el Sistema de forma completa, y que corresponda a la operación que se pretenda celebrar y/o registrar;
5. Mantener bajo estrictos estándares de seguridad las claves de acceso al Sistema;
6. Dar cumplimiento a las normas que en materia de conducta establezcan las autoridades cambiarias, en particular las establecidas en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que expidan los organismos de autorregulación voluntaria y las autoridades de inspección, vigilancia o control;
7. Informar de manera inmediata al Administrador cualquier error o falla del Sistema;
8. Informar al Administrador de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado u otro operador, a través de los mecanismos habilitados por el Administrador.
9. Mantener en forma permanente y continua el estándar mínimo correspondiente a las especificaciones técnicas de la plataforma técnica necesaria, así como realizar las copias de seguridad de la información inherente al Sistema, siguiendo los procedimientos que para tal fin indique el Administrador mediante Circular;
10. Adoptar las medidas físicas y tecnológicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que en él se maneja;
11. Responder frente a los demás Afiliados y frente al Administrador por las consecuencias y los perjuicios que se puedan generar con ocasión del incumplimiento de los estándares mencionados en el numeral anterior;
12. Tomar las medidas adecuadas, en las condiciones establecidas por las autoridades competentes, para evitar que las operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita;
13. Adoptar las medidas mínimas de contingencia que resulten necesarias, acorde con las normas aplicables, para garantizar la continuidad de su operación y la del Sistema;

14. Participar en las pruebas que el Administrador programe con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;
15. Informar al Administrador si pierde su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario y abstenerse de realizar y/o registrar operaciones.
16. Verificar la información que se registra en el Sistema para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.
17. En el caso que el Afiliado deba compensar y liquidar sus operaciones a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, éste deberá estar afiliado a alguna debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
18. Recibir los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador.
19. Informar sobre su afiliación a un organismo de autorregulación en el caso de aquellas entidades que decidan participar en el esquema de autorregulación voluntaria para el mercado de divisas, en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 o las normas que lo adicionen o modifiquen, dentro del mes siguiente a dicha afiliación.
20. Compensar y liquidar las operaciones sobre divisas realizadas o registradas en el Sistema, de conformidad con las normas vigentes.
21. Garantizar que el registro de las operaciones sobre divisas que hayan sido celebradas en otro sistema de negociación con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios para el registro de operaciones o tenga establecido el respectivo procedimiento interno, se realice de manera oportuna, completa y que se efectúe un único registro por cada operación, evitando la duplicidad de la información.
22. Conservar la siguiente información durante toda la vigencia de las operaciones realizadas y la respectiva relación contractual con cada contraparte y por cinco (5) años más, en los términos del artículo 2.35.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010:
 - a) El contrato marco suscrito entre las contrapartes de cada operación, el cual debe contener los estándares mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o el contrato marco ISDA Master Agreement, según corresponda.
 - b) Documentos tales como suplementos, confirmaciones, protocolos, documentos de apoyo crediticio o garantías, puentes y cualquier otro documento mediante el cual las partes instrumenten la operación y sus correspondientes garantías.
 - c) La información adicional que en ejercicio de sus atribuciones establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los Administradores del Afiliado velarán por que la entidad y los funcionarios que desempeñen funciones en relación con el Sistema cumplan con las obligaciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 1.1.3.11. Obligaciones de los Afiliados respecto de las operaciones en el Sistema.

Los Afiliados quedarán obligados en los términos que se establecen en este Reglamento y en las Circulares, por toda Transacción que sea registrada y/o celebrada en el Sistema. Igualmente serán responsables de la información contenida en las ofertas y posturas de las operaciones y en las operaciones celebradas y/o registradas que sean transmitidas a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Las intenciones de compra o venta que sean ingresadas por los Afiliados y aceptadas por el Sistema para su divulgación, se entienden en firme de manera que reflejen la intención de cerrar una operación sobre divisas.

Las obligaciones y/o responsabilidades que se deriven de las operaciones que se envíen a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte se registrarán exclusivamente por el Reglamento de aquella.

Artículo 1.1.3.12. Derechos de los Afiliados

Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y/ o Registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Establecer cupos de operación individuales para las contrapartes en la forma descrita en el presente Reglamento. Los criterios bajo los cuales los Afiliados establecerán cupos de contraparte deberán ser resultado de un estudio técnico de riesgos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva del Afiliado o el órgano que haga sus veces y quedar consignados en un documento de respaldo;
3. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, en los términos descritos en el artículo 1.1.2.11 del presente Reglamento denominado "acceso a la información por parte de los Afiliados", de la siguiente manera:

3.1 Diariamente y en tiempo real todas las Ofertas y Demandas vigentes y las operaciones realizadas y /o registradas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

3.2. Durante el día los resúmenes del Mercado.

4. 4. Consultar información relativa a las operaciones, cuya compensación y liquidación se realice a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte con la cual el Administrador haya suscrito un contrato.

Artículo 1.1.3.13. Claves de acceso

El Administrador creará y asignará a la entidad que haya sido admitida como Afiliado los códigos y las claves de acceso para los funcionarios de la misma que hayan sido debidamente inscritos en el registro de funcionarios de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.3.5. del presente Reglamento, denominado "De los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema". El Afiliado será responsable por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan del código y la clave individual de acceso y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad. El perfil de cada uno de los usuarios del Afiliado, será asignado por el Administrador del Sistema, de conformidad con la solicitud efectuada por el Administrador de Usuarios del respectivo Afiliado.

Artículo 1.1.3.14. Operadores

Cada uno de los Afiliados podrá contar con uno o varios operadores. Son operadores aquellas personas que, obrando en nombre y representación de un Afiliado, pueden acceder al Sistema a través de su estación de trabajo, mediante el uso de un código y una clave personal e intransferible, con el propósito de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

Artículo 1.1.3.15. Obligaciones de los Afiliados en relación con los Operadores

Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como operadores, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada, es decir, en forma confidencial y con sujeción a lo dispuesto en las normas y el Reglamento, los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

Artículo 1.1.3.16. Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Operaciones

Para los efectos a que haya lugar, los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones realizadas y registradas a través del Sistema. En consecuencia, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que se

celebren o se registren a través del mismo. Los Afiliados que ejecuten y/o Registren operaciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de operación hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, vigilancia o control en cada caso y que les sean aplicables. Así mismo, corresponde a los Afiliados cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las operaciones registradas y/o celebradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

Parágrafo primero: El Administrador no mediará, arbitrará o dirimirá los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador, a solicitud de una parte interesada, se limitará a certificar los datos referidos a una operación registrada y/o celebrada en el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo.

Parágrafo segundo: De igual manera, el Administrador no será responsable por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema a través de sus terminales o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

Artículo 1.1.3.17. Interconexión del Sistema a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte

Los Afiliados podrán acceder a los servicios de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con las que el Administrador haya suscrito un contrato, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema. En todo caso, el Afiliado al Sistema deberá suscribir un contrato con una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

La remuneración de los servicios suministrados y los demás costos asociados a éstos por las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, estarán a cargo de los Afiliados vinculados a dichas entidades.

Parágrafo Primero: El Administrador informará mediante boletín informativo las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con las que haya suscrito un contrato.

Parágrafo Segundo: La liquidación de las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren en el Sistema, se hará de acuerdo con la regulación del Banco de la República.

Parágrafo Segundo: La liquidación de las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren en el Sistema, se podrá hacer mediante la transferencia directa de fondos o por medio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, según determine el Afiliado.

Artículo 1.1.3.18. Interconexión del Sistema con Mecanismos Especiales de Negociación de los Afiliados.

El Administrador podrá permitir que los Afiliados, con el fin generar valor agregado a su operativa en el Mercado y frente a sus clientes, cuenten con Mecanismos Especiales de Negociación interconectados al Sistema SET FX, siempre y cuando dichos Mecanismos cumplan con los estándares técnicos, de seguridad, confidencialidad, integridad, confiabilidad y trazabilidad establecidos por el Administrador de manera general mediante Circular o Boletines, y garanticen el reconocimiento y respeto sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de SET ICAP FX S.A. sobre el Sistema. En todo caso, el Administrador se reserva la facultad de admitir la conexión al Sistema por parte de sus Afiliados a través de los mecanismos que trata el presente artículo.

Parágrafo primero: Los Afiliados deberán garantizar que el cumplimiento de los estándares establecidos por el Administrador para permitir el acceso al Sistema a través de los Mecanismos Especiales de Negociación de que trata el presente artículo, se mantendrá en las condiciones exigidas por el Administrador mientras la interconexión al Sistema permanezca. Así mismo, los Afiliados deberán ingresar al Sistema la información necesaria para garantizar la negociación y registro de todas sus operaciones, así como conservar la información relacionada con los parámetros de los algoritmos, la cual podrá ser solicitada por el Administrador para efectos de supervisión en el cumplimiento de las obligaciones de los Afiliados

Parágrafo segundo: Los Afiliados asumen plenamente los riesgos inherentes o intrínsecos a la operativa realizada a través de los Mecanismos Especiales de Negociación autorizados. En consecuencia, el Administrador no asume ni tendrá responsabilidad alguna por el uso de dichos Mecanismos, las fallas, demoras y demás inconvenientes relacionados con la explotación de los mismos. Igualmente, corresponde a los Afiliados cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal para actuar a través de los Mecanismos autorizados.

Parágrafo tercero: El Administrador podrá, en virtud de sus funciones y facultades especiales, suspender la autorización de los Mecanismos Especiales de Negociación de los Afiliados ya sea de manera temporal o definitiva. Así mismo, en dichos casos el Afiliado está obligado a desconectar de manera inmediata el Mecanismo que el Administrador le indique, de manera correcta y segura respecto del Sistema, cuando dicha conexión atente contra la seguridad y/o estabilidad del Sistema, cuando cambien las condiciones o circunstancias

bajo las cuales el Administrador autorizó la conexión o existan circunstancias o condiciones sobrevinientes que impliquen cualquier tipo de riesgo para el Sistema, para el ejercicio de las actividades del Administrador o de los demás Afiliados; y/o en aquellos eventos en los cuales se incumpla cualquier obligación que se encuentre estipulada a cargo del Afiliado en relación con la interconexión de que trata este artículo.

Parágrafo cuarto. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades de trazabilidad, transparencia y multilateralidad que tiene SET ICAP FX S.A. de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las normas que la modifiquen, adicionen o complementen, se extienden a las operaciones que se celebren a través de los Mecanismos Especiales de Negociación contemplados en este reglamento, tanto en el administrador del Sistema como en los Afiliados.

Artículo 1.1.3.19 Códigos y claves de acceso a través de Mecanismos Especiales de Negociación

Cuando el Afiliado utilice Mecanismos Especiales de Negociación, debidamente autorizados por el Administrador, se entregará al Afiliado la clave o claves de acceso que deberán ser utilizadas por los Operadores para acceder desde tales Mecanismos al Sistema. En todo caso, es responsabilidad de cada Afiliado garantizar la trazabilidad que al interior de sus sistemas permita identificar inequívocamente a los Operadores a cargo de las Órdenes, Operaciones y toda actividad que se desarrolle a través de los Mecanismos Especiales de Negociación, así como dar cumplimiento a sus deberes legales, de acuerdo con el régimen legal que les es aplicable.

El Afiliado será responsable por el uso que sus Operadores hagan de las claves de acceso a través de los Mecanismos Especiales de Negociación y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares que lo complementen. Todos los ingresos, modificaciones o retiros de posturas, así como el cierre de operaciones realizados a través de estos Mecanismos Especiales de Negociación se entenderán efectuadas bajo el cumplimiento de los deberes legales que le son propias a los Afiliados y que fueron ingresadas en nombre del respectivo Afiliado.

Parágrafo: El uso de los códigos de los Operadores y de los códigos para acceder al Sistema a través de los Mecanismos Especiales de Negociación, será de exclusiva responsabilidad del Afiliado y en consecuencia toda Operación o información proporcionada a través de cualquiera de estos códigos se entenderá realizada a nombre del Afiliado.

CAPÍTULO IV. DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS

Artículo 1.1.4.1. Interconexión de los Sistemas administrados por el Administrador:

Las Operaciones con instrumentos financieros derivados que no tengan la calidad de valor y en las cuales al menos una de las contrapartes sea un IMC que se negocien en sistemas de negociación de operaciones sobre divisas distintos al SET-FX, podrán ser registradas y visualizadas en el Sistema SET-FX por los Afiliados.

Para el caso de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que no tengan la calidad de valor y en las cuales al menos una de las contrapartes sea un IMC que se negocien en el Sistema SET-FX, quedarán automáticamente registradas en el Sistema SET-FX y podrán ser visualizadas por los Afiliados.

CAPÍTULO V. DIVISAS, OPERACIONES, CONTRATOS Y TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 1.1.5.1. Divisas objeto de negociación y registro en el Sistema.

En el Sistema podrán celebrarse operaciones sobre Dólar Americano / peso (USDCOP), entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre dichas divisas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Así mismo, los Afiliados podrán registrar la información de operaciones sobre cualquier tipo de divisas, autorizadas por el Banco de la República, o productos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, que celebren en el mercado mostrador o en otros sistemas de negociación y consultar información.

Artículo 1.1.5.2. Operaciones, contratos y transacciones objeto de negociación en el Sistema

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema las operaciones, contratos y transacciones que le estén autorizadas de acuerdo con su propio régimen legal y/o reglamentario, y deberán efectuarlas en la forma, términos y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las Circulares.

CAPÍTULO VI. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 1.1.6.1. Consecuencias aplicables

En el evento en que alguno de los Afiliados incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, o en las Circulares que lo desarrollen o en la Oferta de

Afiliación al Sistema, o incumpla una operación, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias:

1. Suspensión Temporal del Sistema. El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

a. Cuando el Afiliado reincida en el mal manejo del Sistema, siempre que el Administrador haya advertido al correspondiente Afiliado de tal circunstancia con anterioridad;

b. Cuando el Afiliado incumpla las instrucciones impartidas por el Administrador referidas al Sistema. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;

c. Cuando el Afiliado sea sancionado por una autoridad competente o por un organismo de autorregulación voluntaria;

d. Cuando una autoridad judicial, administrativa o un organismo de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas competente lo ordene, si así lo establece el reglamento de dicho organismo;

e. Cuando el Afiliado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga el Administrador por razón del incumplimiento del Afiliado;

f. Cuando el Afiliado, sus representantes legales o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. En este caso la suspensión se extenderá mientras el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en tales listas;

En los eventos previstos en los literales c. y d. del presente numeral, la Suspensión Temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad o el organismo de autorregulación voluntaria competente determine. En el caso previsto en el literal a. del presente numeral, el Administrador suspenderá el servicio hasta por treinta (30) días dependiendo de la gravedad del respectivo evento.

2. Exclusión del Sistema: El Administrador excluirá a un Afiliado del Sistema cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de Suspensión Temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión.
- b. Cuando el Afiliado incumpla las disposiciones en materia de conductas establecidas por el Banco de la República o las autoridades de inspección, vigilancia o control, previa decisión de autoridad competente o de un organismo de autorregulación.
- c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;
- d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;
- e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas legales pertinentes;
- f. Cuando una autoridad judicial, administrativa o un organismo de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas competente lo ordene, cuando así lo establezca el reglamento de dicho organismo;
- g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.

Artículo 1.1.6.2. Efectos de la Suspensión Temporal del servicio y de la Exclusión del Sistema.

La Suspensión Temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al sistema y a la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de su calidad. La Exclusión del Sistema conlleva la terminación del Servicio por parte del Administrador del Sistema.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, o las Circulares que lo desarrollen y en la respectiva Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios que no estén en contradicción con tales medidas, así como las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente.

En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

Parágrafo Primero: El Afiliado que sea objeto de Suspensión Temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de Exclusión del Sistema

continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo: El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Parágrafo Tercero: Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema.

CAPÍTULO VII. AUDITORIA DEL SISTEMA

Artículo 1.1.7.1. Auditoria del Sistema.

El Sistema contará con un Auditor quien ejercerá sus funciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

El Auditor podrá ser interno o externo. En caso de ser externo, la auditoria será ejercida por una entidad independiente contratada por el Administrador. Dicha entidad deberá acreditar experiencia en materia de auditoría operativa e informática y gozar de reconocimiento nacional e internacional.

Adicionalmente, el Sistema contará con los mecanismos, controles, procedimientos y demás requisitos establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia o control, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 014 de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que la modifiquen, desarrollen o complementen y las demás normas vigentes.

Artículo 1.1.7.2. Funciones de la auditoria.

Son funciones del Auditor en relación con el Sistema las siguientes:

1. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador y de los Afiliados al Sistema;
3. Implementar mecanismos de monitoreo del Sistema para verificar su funcionamiento adecuado;

4. Formular y evaluar las pruebas realizadas cuando se produzcan cambios en el software o en el hardware utilizado por el Sistema.
5. Efectuar recomendaciones al Administrador para el mejoramiento del Sistema, participando en la evaluación de los manuales y procedimientos relacionados con la operación del mismo;
6. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador;
7. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del Sistema para constatar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del servidor, el programa y los equipos; tanto en las oficinas del administrador, como en las de los afiliados.
8. Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del Sistema y prever posibles fallas;
9. Rendir informes mensuales sobre el funcionamiento del Sistema al Administrador y demás instancias administrativas del Administrador en los términos que este establezca;
10. Evaluar los planes de contingencia diseñados para el Sistema y las pruebas que sobre ellos se realicen.
11. Rendir un informe sobre la seguridad del Sistema
12. Las demás que le señale el Administrador.

CAPÍTULO VIII. DE LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES

Artículo 1.1.8.1. Regulación aplicable al Sistema

Para dar cumplimiento a las funciones que le corresponden como Administrador del Sistema, el Administrador podrá expedir los Reglamentos y Circulares que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento público en los términos que establece el presente Capítulo.

Artículo 1.1.8.2. Alcance de los Reglamentos

A través de los Reglamentos el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de divisas, el registro de las transacciones en el Sistema y la admisión de los Afiliados al Sistema.

En particular, a través de los Reglamentos deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Admisión de Afiliados al Sistema;

2. Determinar las funciones del Administrador, los derechos y obligaciones de los Afiliados;
3. Normas generales que rijan el funcionamiento del Sistema y las operaciones que se realizan en el mismo;
4. Actuación de los Afiliados y de las personas vinculadas a éstos;
5. Consecuencias por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias;
6. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 1.1.8.3. Aprobación y modificación de los Reglamentos

La aprobación de las normas que compongan los reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, estarán a cargo de la Junta Directiva de SET-ICAP FX S.A. de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.

Corresponderá al Gerente de SET-ICAP FX S.A. o quien haga sus veces, presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia los Reglamentos o las modificaciones y adiciones que se pretendan introducir a los mismos, con el fin de obtener su aprobación, efecto para el cual ésta a su vez debe obtener el concepto previo del Banco de la República.

Artículo 1.1.8.4. Procedimiento previo a la aprobación de los Reglamentos

El Gerente del Administrador o quien haga sus veces, enviará a los miembros del Comité Técnico del Sistema, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en la que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a los Reglamentos, para su estudio.

El proyecto de modificación o adición a los Reglamentos, se publicará a través del Boletín Informativo del Administrador, en forma previa a la realización de la Junta Directiva en la que será sometido a consideración.

Posteriormente se procederá a presentar a la Junta Directiva la propuesta para su aprobación.

Artículo 1.1.8.5. Alcance de las Circulares

A través de las Circulares, deberán dictarse las normas de carácter general, que desarrollen de forma puntual los Reglamentos expedidos por el Administrador, que regulen el funcionamiento del Sistema. Así mismo, a través

de las Circulares deberán adoptarse todas las medidas de carácter general que ordene la Junta Directiva del Administrador en relación con el Sistema, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en los Reglamentos.

Artículo 1.1.8.6. Instancia competente para la expedición de las Circulares

La expedición de las Circulares corresponderá al representante legal del Administrador del Sistema.

El Gerente del Administrador o quien haga sus veces, enviará al Comité Técnico del Sistema, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en la que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a las Circulares, para su estudio.

El proyecto de modificación o adición a las Circulares, se publicará a través del Boletín Informativo del Administrador, en forma previa a su adopción por parte del Representante Legal del Administración.

Artículo 1.1.8.7. Publicación de las Normas

Los Reglamentos y Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

Artículo 1.1.8.8. Medios de publicación

Para efectos del artículo anterior, el Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un Boletín Informativo de SET FX.

Artículo 1.1.8.9. Boletines Informativos

Así mismo, existirán Boletines Informativos a través de los cuales el Administrador informa a los Afiliados aspectos generales relacionados con el Sistema y/o con los propios afiliados.

Artículo 1.1.8.10. Presunción de conocimiento

Los Reglamentos y las Circulares del Administrador se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados y por los funcionarios de éstos.

El presente Reglamento hace parte integral de la Oferta presentada por el Administrador aceptada por parte del Afiliado mediante Orden de Compra de Servicios. El Afiliado acepta que cualquier modificación al Reglamento realizada con posterioridad a su aceptación mediante la Orden de Compra de Servicios se entiende automáticamente incorporada a dicha Orden, por lo cual obliga tanto al Afiliado como a los funcionarios vinculados a éste.

CAPÍTULO IX. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1.1.9.1. Cláusula Compromisoria.

La Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios deberá contener una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los Afiliados o entre éstos y el Administrador con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de operaciones a través del Sistema, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones correspondiente. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

CAPÍTULO X. AUTORREGULACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1.1.10.1 Entidades participantes.

Los Afiliados al Sistema podrán participar en un esquema de autorregulación voluntaria del mercado de divisas en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 y en la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por el Banco de la República, o las normas que los adicionen o modifiquen.

Artículo 1.1.10.2 Funciones del Administrador en relación con la Autorregulación Voluntaria de los Afiliados.

Le corresponde al Administrador del Sistema informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación voluntaria del mercado de divisas, a estos últimos en aquellos casos en los cuales al menos uno de los Afiliados involucrados se encuentre autorregulado voluntariamente, sobre las actuaciones que considere contrarias a las disposiciones legales vigentes, así como las operaciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento.

Así mismo, le corresponde al Administrador atender oportunamente la solicitud de información presentada por las entidades de autorregulación relativa a las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema y, en general debe suministrar toda la información que requieran dichas entidades de autorregulación para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La información se deberá entregar en forma integral y completa.

No obstante el deber de suministro de información por parte del Administrador del Sistema, será deber de los organismos de autorregulación de operaciones sobre divisas mantener la confidencialidad en relación con la información que corresponda a aquellos Afiliados no autorregulados en forma voluntaria, sin perjuicio del deber de dar traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las posibles infracciones que se pudieran haber cometido y, en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.

LIBRO SEGUNDO. DE LAS OPERACIONES

TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 2.1.1.1. Operaciones de los Afiliados al Sistema

Los Afiliados podrán realizar y/o registrar en el Sistema, las transacciones que les estén autorizadas de acuerdo con su propio régimen legal y/o reglamentario y deberán efectuarlas en la forma, términos y condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 2.1.1.2. Definiciones

Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. "Administrador": Designa a SET-ICAP FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema.
- b. "Agentes del Exterior Autorizados": Los Agentes del Exterior Autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República, son los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera.

Los Agentes del Exterior Autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los residentes, distintos de los IMC señalados en el numeral 1 del artículo 59 de la Resolución 8 de 2000, son los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

- c. "Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC)": Proveedor de Infraestructura que haya suscrito contrato con el Administrador del Sistema y cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

- d. "Celebrar una transacción": Cuando la Transacción es el resultado de una adjudicación por Toma Voluntaria realizada en el Sistema, según corresponda.
- e. "Cumplimiento Efectivo (Delivery o "D")": Es la entrega física de la totalidad de las divisas negociadas o registradas en el Sistema mediante una Operación Forward o Swap.
- f. "Cumplimiento Financiero (Non Delivery o "ND")": Es la entrega de moneda legal colombiana de la diferencia entre el Precio pactado en la operación futura y el Precio de mercado de las divisas correspondiente al día del cumplimiento de la Operación Forward o Swap.
- g. "Cupo Cámara": Monto definido por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte para la realización de operaciones sobre divisas en los Mercados de contado, el cual tiene como base el nivel de garantías aportadas por el afiliado para dichos Mercados en la respectiva Cámara y que puede ser visualizado a través de la funcionalidad de Cupos Cámara.
- h. "Cupo de Contraparte": Monto definido por los Afiliados en el Sistema para administrar el riesgo bilateral y la realización de operaciones y/o registros sobre divisas con sus contrapartes en las sesiones de negociación en las que corresponda.
- i. "Demanda": Ofrecimiento de compra de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla.
- j. "Estación de trabajo": Designa el medio físico remoto, conectado a la red computacional, a través del cual el operador o usuario de consulta puede acceder al Sistema, ésta deberá cumplir con el estándar técnico requerido por el Administrador;
- k. "Factor de Riesgo": porcentaje de riesgo asignado por el Afiliado asociado al plazo de cumplimiento de la Operación Forward o Swap.
- l. "Instrumento Financiero Derivado", es una operación cuya principal característica consiste en que su Precio justo de intercambio depende de uno o más activos subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en moneda legal o extranjera, en instrumentos financieros o en productos estructurados, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de divisas, del sistema de registro de operaciones sobre divisas, o de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte}. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el artículo 2.35.1.1.1 del

Decreto 2555 de 2010, y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

- m. "Non Delivery Forward (NDF)": De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia, el NDF es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el Precio y la fecha de cumplimiento que en todo caso se producirá por liquidación de diferencia.
- n. "Oferta" u "Ofertas": Ofrecimiento de venta de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla; Se entiende por información necesaria para los efectos del literal e y h entre otras, la cantidad y el Precio que identifica la divisa o contrato.
- o. "Ofertas y Demandas compatibles": Designa las Posturas de compra y venta sobre una misma divisa en igualdad de condición de liquidación, que en razón al Precio ofrecido pueden convertirse en una Transacción. Esto es, una Oferta será compatible con las Demandas vigentes en el Sistema que tengan;
- p. "Operaciones entre Afiliados": Corresponde a las operaciones sobre divisas en las cuales todos sus participantes, tienen la calidad de Afiliados al Sistema. Estas operaciones pueden celebrarse y/o registrarse a través del Sistema.
- q. "Operación Forward": Es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de divisas en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el Precio, la fecha de entrega de las divisas y la modalidad de entrega. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por Cumplimiento Efectivo o Cumplimiento Financiero.
- r. "Operación Swap": Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos sobre montos nominales o nocionales denominados en distintas monedas, por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.
- s. "Precio": Designa al Precio en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender la divisa negociable.

- t. "Registrar una transacción": Es el registro que hace un Afiliado al Sistema de una Transacción que ha sido celebrada por fuera del Sistema, bien sea en el Mercado mostrador o en otros sistemas de negociación.
- u. "Sesión de negociación" o "Sesión": Designa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados realicen las transacciones de la Divisa o Contrato en el Sistema. También se podrán denominar "Mercados".
- v. "Toma Voluntaria": Es la conformación de una Transacción en el Sistema a partir de la selección que realiza un Afiliado sobre una Oferta o Demanda vigente en el mercado aceptando las condiciones de la misma por parte de una contraparte con cupo disponible, con el propósito de comprarle o venderle según corresponda, generándose una Transacción cuando un Afiliado acepta las condiciones con las cuales fueron ingresadas.
- w. "Transacción" u "Operación": Oferta y Demanda calzadas en el Sistema, a un Precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada en el mismo por el Afiliado.
- x. "Ventana de ingreso": Designa el formato preestablecido en el Sistema para el ingreso de una Oferta o Demanda.
- y. "Mecanismos Especiales de Negociación": Medio por el cual, de manera automática, un Afiliado puede ingresar, modificar y retirar posturas, así como realizar transacciones en el Sistema. Dichos medios deberán ser aprobados previamente por el Administrador para su funcionamiento en el Sistema

Artículo 2.1.1.3. Constancia de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema

Para todos los efectos será plena prueba de una operación celebrada y/o registrada en el Sistema, la constancia electrónica generada en forma automática en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la misma por las partes intervinientes y el Administrador. Las operaciones que los Afiliados registren en el Sistema, hacen parte de la base de datos del Sistema.

Artículo 2.1.1.4. Suspensión de operaciones y cierres del mercado

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Sistema, el Administrador estará facultado, previa consulta telefónica a tres (3) miembros del Comité Técnico, para suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema bajo cualquier modalidad, sobre una divisa, contrato o el mercado, sin que ello

afecte las obligaciones entre las partes de aquellas operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad, excepto en los casos contemplados especialmente en el presente Reglamento.

En estos eventos, el Administrador informará a los Afiliados, previamente a la suspensión, el curso de las acciones a seguir por el medio que considere pertinente.

Artículo 2.1.1.5. Participantes

En el Sistema podrán participar los Afiliados a él, para lo cual cada uno estará identificado unívocamente en el Sistema, y cada uno de sus operadores tendrá un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso establecidos que se detallan más adelante. El código y la clave particular y secreta, antes señalada, no podrá ser asignada a otro operador.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Afiliado y en consecuencia toda Transacción o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada a nombre del Afiliado.

Parágrafo: El Afiliado y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios

El acceso al Sistema se realiza mediante un código y clave que permite los siguientes niveles de acceso:

a) "Operador transaccional": Designa la persona que tiene derecho a acceder al Sistema a través de su estación de trabajo, en nombre y representación del Afiliado, por medio de un código particular y secreto otorgado por el Administrador del Sistema, con facultades para:

- Realizar transacciones en una o más de las metodologías de negociación, y/o
- Realizar consultas sobre el mercado o las utilidades de auditorías, y/o
- Registrar operaciones celebradas fuera del Sistema, y/o
- Acceder al chat del sistema.

El Operador Transaccional tendrá facultades para acceder a los Mecanismos Especiales de Negociación y por lo tanto, no habrá diferencia entre la información a la que acceden los Operadores transaccionales y los operadores de dichos Mecanismos.

- b) "Usuario de consulta": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, mediante un código asignado por el Administrador del Sistema.
- c) "Usuario Administrador": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, e ingresar, modificar o eliminar los cupos del Afiliado en el Sistema y adicionalmente, asigna perfiles y solicita al Administrador el suministro de claves de acceso.
- d) "Usuario de seguimiento al mercado": Designa a los funcionarios de las autoridades de inspección, vigilancia o control con acceso al Sistema para seguir el mercado y tener acceso a la información disponible en el Sistema;
- e) "Perfil para los administradores de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte ": Este perfil está disponible para los funcionarios de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato con el propósito de permitir el acceso al Sistema para administrar, controlar y hacer seguimiento a los cupos de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2 del presente Reglamento.
- f) "Usuario de registro no IMC": Persona designada por la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC y cuyo fin sea estrictamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con Agentes del Exterior Autorizados para realizar operaciones.

Las facultades de estos usuarios están limitadas únicamente a la actividad de registro de las operaciones descritas en el inciso anterior y únicamente tendrán acceso a la información de los Mercados en donde participen.

Parágrafo Primero: Para cualquier efecto se entenderá que ningún operador de un Afiliado podrá tener más de un (1) nivel de acceso.

Parágrafo Segundo: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en este Reglamento y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que el Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada operador del Afiliado el código y claves de acceso al Sistema.

Artículo 2.1.1.7. Acceso del Administrador al Sistema

El Administrador tiene un acceso especial, por medio de un código de alta prioridad, para vigilar cada uno de los procesos del Sistema, con el fin de preservar la transparencia y seguridad del mismo. En desarrollo de esta función no podrá anular ingresos de ofertas y transacciones, así como ordenar cierres anticipados de las sesiones de negociación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.1.1.6 y 2.1.1.8.

Artículo 2.1.1.8. Facultades especiales del Administrador

Si el Administrador advierte en cualquier momento que el Sistema computacional presenta o presentó un funcionamiento anormal en los servidores, en las estaciones de trabajo o en el canal de comunicación de cualquiera de los Afiliados que pueda afectar o afectó el curso normal del proceso en cualquiera de sus modalidades de negociación, deberá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir o subsanar las irregularidades detectadas, quedando facultado para suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de negociación y anular, en todo o en parte, las transacciones u operaciones registradas, velando siempre por el adecuado funcionamiento del Sistema, bajo los principios de equidad, transparencia y orden. Al momento del cierre del sistema se eliminarán todas las posturas que se encuentren vigentes.

En todo caso, cualquier evento que involucre la suspensión del servicio al 20% o más de los afiliados transaccionales, otorgará la facultad al Administrador de suspender o cerrar las sesiones de negociación, con el objeto de preservar los principios que regulan el funcionamiento adecuado del Sistema y de la actividad de quienes actúan dentro del mismo. Este tipo de incidente también incluye eventos en los que el 20% o más de los afiliados transaccionales no pueden negociar en el sistema.

Artículo 2.1.1.9. Fecha y hora del Sistema

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Sistema será la que registre el computador central del Administrador. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier operación o registro en el Sistema.

Artículo 2.1.1.10 Horarios

El Administrador, previa consulta al Comité Técnico, definirá el horario de funcionamiento para cada Mercado y si éstos son continuos o no. Los horarios así establecidos, serán informados al mercado mediante Circular.

Artículo 2.1.1.11. Valor de Transacción

El valor de la Transacción celebrada o registrada en el Sistema para las divisas negociables por Precios expresados en valores absolutos, se calculará multiplicando la cantidad por el Precio.

Parágrafo: Las bases técnicas del valor de una Transacción serán informadas mediante Circular.

Artículo 2.1.1.12. Obligatoriedad de la Transacción

Para todos los efectos, respecto de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema solo tendrá validez el Precio y cantidad que señale el Sistema. Por

lo tanto, los Afiliados registrados como comprador y vendedor deben cumplir sus transacciones en concordancia.

Artículo 2.1.1.13. Autorización irrevocable

Cada Afiliado por el solo hecho de ser partícipe del Sistema, declara, asegura y garantiza a los demás Afiliados y al Administrador, que las operaciones celebradas por él en el Sistema lo obligan.

El Afiliado, asume todo y cualquier riesgo sobre el particular y exime de toda responsabilidad al Administrador, obligándose para con él y para con los demás Afiliados a mantenerlos libres de todo perjuicio, por cualesquiera hechos o actos de sus operadores, aunque éstos hubieren operado el Sistema por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Afiliado o de personas bajo su dependencia.

Artículo 2.1.1.14. Prueba de las operaciones

La información que reposa en el Sistema de ingresos de Ofertas o Demandas y demás operaciones, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado.

Artículo 2.1.1.15. Registros y Seguridades en el Sistema

El Sistema posee un registro de todos los procesos realizados en él, tales como las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes, avisos, modificaciones y cancelaciones, entre otros. Dichos registros se conservarán en forma magnética por el término que establezca el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que regulan la conservación de documentos. A su vez el Sistema almacena en las estaciones de trabajo de cada uno de los Operadores transaccionales los registros respecto de sus propias operaciones.

El Sistema cuenta así mismo con un log del mecanismo de mensajería, cuya información se preserva de conformidad con las políticas internas de almacenamiento de datos del Administrador.

Para efectos de seguridad el Sistema cuenta con un "firewall" para permitir el acceso a los usuarios de los Afiliados autorizados y servicios de TCP/IP; encriptación al nivel de aplicativo; lista de acceso al nivel de enrutadores y asignación de códigos de acceso a los usuarios para uso en estaciones de trabajo predeterminadas.

En todo caso, el Administrador tendrá a disposición de los Afiliados la información pertinente a los sistemas de seguridad con que cuenta el Sistema.

Artículo 2.1.1.16. Sistemas de grabación de las llamadas telefónicas

El Administrador podrá disponer de sistemas de grabación de llamadas telefónicas y, todo Afiliado por el hecho mismo de la afiliación entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que tenga con el Administrador sean grabadas y utilizadas, en caso de requerirse como medio de prueba.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 2.1.2.1. De la suspensión del servicio por razones técnicas

Cuando el Sistema se suspenda por las causas descritas a continuación se obrará como se indica para cada una de ellas.

1. Suspensión total del servicio: Si el Sistema interrumpe su operación por fallas técnicas en el transcurso de una Sesión de negociación o registro, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red, el Administrador informará a los Afiliados el curso de las acciones a seguir por el medio que considere pertinente, y una vez se logre restablecer el servicio se consultará con mínimo tres (3) miembros del Comité Técnico para efectos de autorizar si se extienden o no las sesiones de negociación y/o registro, hasta por qué tiempo, de acuerdo con la decisión que se adopte se informará al mercado a través de la opción "chat o memo" del Sistema;
2. De las posturas y procesos en curso: Se tendrán por anulados los procesos en curso efectuados inmediatamente antes de la suspensión del servicio y a su restablecimiento se eliminarán todas las posturas vigentes en el Sistema. Los calces realizados en el Sistema antes de presentarse las fallas técnicas, quedarán en firme

TÍTULO II. SESIONES DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO DE OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DE LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO DE OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

Artículo 2.2.1.1. Sesiones de negociación y/o Registro

El Sistema permite la realización de Operaciones. Entre Afiliados, a través de las siguientes sesiones de negociación y/o registro, denominadas también Mercados para efectos del presente Reglamento:

- A. Sesiones de negociación y/o registro:

- Negociación Spot: será ciega, estará sujeta al Cupo Cámara y su compensación siempre se realizará a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Registro Spot: será visible, estará sujeta al Cupo de Contraparte o al Cupo Cámara según lo determine el Afiliado y su compensación estará sujeta a las obligaciones normativas de compensación a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Negociación Next Day: será ciega, estará sujeta al Cupo Cámara y su compensación siempre se realizará a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Registro Next Day: las contrapartes operan de forma visible, la ejecución de los registros estará sujeta al Cupo de Contraparte o al Cupo Cámara según lo determine el Afiliado y su compensación estará sujeta a las obligaciones normativas de compensación a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Negociación metodología Dólar FIX (de los mercados Spot y Next Day): será semi-ciega, estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación se realizará a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en la fecha de vencimiento de la operación.
- Registro metodología Dólar FIX (de los mercados Spot y Next Day): será visible, estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación se realizará a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en la fecha de vencimiento del registro.
- Negociación metodología Dólar Directo (del mercado Spot): será semi-ciega, estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Esta metodología no cuenta con una sesión de registro.

- Negociación Forward: será semi-ciega, estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Registro Forward: será visible, estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Negociación Swap: será semi-ciega, estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Registro Swap: será visible, estará sujeta al Cupo de Contraparte y su

compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

- Negociación Subastas de Divisas: será semi-ciega, no estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Negociación de Subastas de Forward y Swap: será semi-ciega, no estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Registro de Opciones: será visible, no estará sujeta al Cupo de Contraparte y su compensación podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Parágrafo: El Sistema solo permitirá Operaciones entre Afiliados por lo que inhabilitará las Transacciones entre Operadores transaccionales de un mismo Afiliado.

Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema

El Sistema, además de las sesiones de negociación y/o registro antes relacionadas dispone de las siguientes funcionalidades, que les son comunes:

1. Sistema de Cupos de Contraparte: Permite al Afiliado establecer con qué Afiliados puede realizar operaciones y el monto máximo acumulado diario de las mismas; no obstante, las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no contarán con esta funcionalidad.
2. Sistema de consultas e información: permite a los usuarios de los Afiliados al Sistema acceder a la información en línea, diaria e histórica de las transacciones que se celebran o registran en él así como a la información que se envíe a l las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.
3. 3. Funcionalidad de Cupos Cámara: Permite a los usuarios de los Afiliados monitorear el consumo del Cupo Cámara. El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la información que sobre cupos y controles introduzcan las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Parágrafo: las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no tendrán acceso a las funcionalidades especificadas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Artículo 2.2.1.3. Secuencia horaria de los Mercados

La secuencia horaria de las sesiones de negociación y registro de los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas es continua.

- Las etapas generales de las sesiones de negociación en los Mercados son las siguientes:

1. Ingreso de Ofertas y/o Demandas: Corresponde al período de ingreso de Ofertas y/o Demandas, el cual será continuo, desde la hora de inicio de la Sesión de negociación hasta el cierre de la misma. Si un Afiliado no cuenta con Cupo Cámara en las Sesiones de negociación Spot y/o Next Day, no podrá ingresar Ofertas y/o Demandas hasta que reestablezca el Cupo Cámara. Las condiciones particulares para el ingreso de Ofertas y/o Demandas serán informadas por el Administrador a través de Circular;
2. Permanencia de Ofertas y/o Demandas: Las Ofertas y Demandas que ingresen tendrán vigencia hasta su calce o el retiro de la misma por parte del Afiliado. Igualmente, si al cierre de la Sesión de negociación las posturas ingresadas no hubieren sido calzadas, estas se retirarán del Sistema. Cuando a un afiliado se le agote el Cupo Cámara durante las Sesiones de negociación Spot y/o Next Day, sus Ofertas y/o Demandas serán retiradas automáticamente del Sistema y el Afiliado solamente podrá ingresarlas una vez tenga Cupo Cámara suficiente. Las condiciones particulares para el ingreso de Ofertas y/o Demandas serán informadas por el Administrador a través de Circular.
3. El ingreso de Ofertas o Demandas en el Mercado de Subastas estará sujeto a los plazos establecidos por el Usuario Director, los cuales deberán estar dentro del horario de mercado del Sistema.

- Las etapas generales de las sesiones de registro son las siguientes:

1. Ingreso de la solicitud del registro: Corresponde al período de ingreso de solicitud de confirmación del registro, el cual deberá realizarse dentro del término que indiquen las normas aplicables, el cual podrá ser regulado a través de Circular;
2. Tiempo máximo de confirmación: El registro debe ser confirmado por parte del Afiliado que reciba la solicitud, dentro del término que indiquen las normas aplicables, el cual podrá ser regulado a través de Circular. Si vencido este lapso no se ha confirmado el registro, se entiende que el mismo no produce efectos.

Artículo 2.2.1.4. Calce de Ofertas en las Sesiones de negociación del Sistema

El calce de Ofertas y Demandas en las Sesiones de negociación del Sistema, atenderá las siguientes instrucciones generales:

1. Calce de Ofertas y Demandas: El calce de Ofertas y Demandas, se rige por el criterio de Ofertas y Demandas compatibles, permitiendo al Afiliado comprar o vender mediante Toma Voluntaria, de cualquiera de las ofertas o demandas contrarias compatibles, siempre y cuando sean de una contraparte con cupo disponible; El Sistema calzará el mejor Precio disponible para el monto agredido por el afiliado y el saldo, si existiere, permanecerá en el sistema como una postura de demanda u oferta según sea el caso.
2. Si el calce es por el total de la Oferta o Demanda, ésta desaparecerá de la difusión generándose en forma automática el registro y difusión de la Transacción;
3. Si el calce es parcial por estar autorizado, el Sistema rebajará de la Oferta o Demanda la cantidad que corresponda, generará la Transacción respectiva así como su difusión y dejará el saldo a que haya lugar como disponible;
4. Si el calce se realiza sobre una Oferta o Demanda ingresada con la condición de cantidad visible, y la siguiente mejor Postura, de demanda u oferta (según sea el caso) disponible en el mercado tiene un Precio distinto, el Sistema tomará para efectos del calce todas las cantidades visibles de esa Oferta o Demanda hasta acumular un monto igual o inmediatamente inferior al monto del calce solicitado, generando un saldo sí existiere. El saldo en cuestión será calzado por el Sistema tomando la siguiente mejor postura, hasta completar el monto solicitado.

En el caso en que la siguiente Postura tenga el mismo Precio de la Oferta o Demanda que tiene la condición de cantidad visible, el Sistema tomará para efectos del calce solamente la primera cantidad visible y el saldo se ubicará en orden cronológico posterior a las demandas u ofertas visibles al mismo Precio.

Parágrafo. El Administrador informará mediante Circular el tiempo durante el cual las Ofertas y las Demandas se mantendrán agredibles en el Sistema al momento de existir una desconexión por parte de un Usuario.

Parágrafo Segundo: El administrador informará mediante Circular aquellas sesiones de negociación y/o registro para las cuales el calce de las ofertas y demandas se realice bajo la disponibilidad de Cupo Cámara o Cupo de Contraparte según sea el caso.

Artículo 2.2.1.5. Divisibilidad de las ofertas en las sesiones de negociación del Sistema

Toda Oferta o Demanda estará expresada en miles de la divisa correspondiente y será fraccionable a voluntad del Afiliado, por la cantidad mínima establecida

para cada divisa, la cual respetará la condición que defina el Administrador mediante Circular, previa consulta del Comité técnico, como fracción mínima

Artículo 2.2.1.6. Difusión de las Ofertas, Demandas y Transacciones en las sesiones de negociación del Sistema

Las Ofertas, Demandas y Transacciones que se realicen en el Sistema podrán ser consultadas a través de las estaciones de trabajo, mediante las opciones habilitadas especialmente para tal efecto. Por lo tanto, los usuarios podrán consultar todas las Ofertas y Demandas vigentes en el mercado indicando su estado y sus operaciones o todas las realizadas.

Artículo 2.2.1.7. Cantidad de una Oferta

El Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, podrá definir el monto mínimo y máximo de una Oferta o Demanda por mercado y su ingreso estará sujeto a esta condición, lo cual será informado mediante Circular. Los valores superiores deberán ser ingresados como ofertas separadas.

Artículo 2.2.1.8. Ordenamiento de las Ofertas y Demandas en las sesiones de negociación del Sistema

Las Ofertas y Demandas que ingresen al Sistema serán difundidas y ordenadas así:

En la ventana principal de negociación de cada uno de los Mercados el Sistema difundirá todas las ofertas ordenadas de menor a mayor Precio y todas las demandas ordenadas de mayor a menor Precio, y, a igualdad de precio en Oferta o Demanda, por orden cronológico.

Para la metodología Dólar FIX del Mercado Spot el ordenamiento de las Ofertas y Demandas se realizará por orden cronológico exclusivamente.

En la consulta de detalle, el Sistema difundirá para cada Oferta o Demanda, el Precio, el monto y la hora de ingreso.

Artículo 2.2.1.9. Modificación y anulación de Ofertas o Demandas en las sesiones de negociación del sistema

Toda Oferta o Demanda podrá ser objeto de modificación y anulación por el Afiliado que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta:

1. Para el Sistema las ofertas o demandas podrán ser modificadas o anuladas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas;
2. La modificación de una Oferta implicará el retiro de la misma y su nuevo ingreso se considerará como una nueva oferta, para todos los efectos.

CAPÍTULO II. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

Artículo 2.2.2.1. Plazos de cumplimiento

Sin perjuicio de lo que su régimen legal le imponga a cada Afiliado, los plazos de cumplimiento de operaciones sobre divisas serán considerados por el Sistema, como se indica a continuación:

1. Mercado Spot y Subasta de Dólares: las operaciones de contado que se celebren o registren, automáticamente asumirán como plazo para su cumplimiento la fecha de ingreso de la operación (de hoy para hoy);
2. Mercado Next Day: las operaciones de Next Day que se celebren o registren, automáticamente asumirán como plazo para su cumplimiento el día siguiente a la fecha de ingreso de la operación (de hoy para mañana). En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
3. Mercado Forward y Subastas de Forward: Las operaciones Forward que se celebren o registren, tomarán como plazo de cumplimiento el día futuro pactado por los Afiliados al momento de celebrar o registrar la operación, el cual, en todo caso será una fecha posterior al día de su celebración o registro. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
4. Mercado Swap y Subasta Swap:
 - a. Las operaciones Swap Simple que se celebren o registren en el sistema, tomarán como plazo de cumplimiento para el monto Spot, el día de ingreso de la operación (hoy para hoy) y para el cumplimiento del monto futuro tomará el plazo de cumplimiento del día futuro pactado por los Afiliados. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
 - b. En las operaciones Swap Diferido que se celebren o registren en el sistema, el cumplimiento de las fechas convenidas será para cada cual aquella pactada por los Afiliados, siempre y cuando tengan como cumplimiento una fecha posterior a la establecida para el inicio de la operación. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente.

Artículo 2.2.2.2 Incumplimiento de una Transacción

En el caso de incumplimiento de una operación celebrada o registrada entre Afiliados, el Afiliado cumplido o la Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada informará al Administrador, quien procederá a informar a la

autoridad competente, y al organismo de autorregulación, en caso que alguno de los Afiliados participe en un esquema de autorregulación voluntaria.

En caso de que la operación incumplida haya sido aceptada para su compensación y liquidación por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada, será esta quien informe al Administrador y este último procederá a informar a la autoridad competente y al organismo de autorregulación, cuando proceda.

Parágrafo: el incumplimiento de una Operación por parte de un afiliado traerá como consecuencia las sanciones establecidas en el presente reglamento con independencia de que la operación haya sido aceptada o no por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias establecidas en los reglamentos de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte cuando la operación haya sido aceptada por estas.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO DE OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

Artículo 2.2.3.1. Instrucciones especiales para el ingreso de una Oferta o Demanda

1. En los Mercados Spot y Next Day

Al ingreso de una Oferta o una Demanda en las Sesiones de negociación de los Mercados Spot o Next Day (en los que no se elija una metodología especial), deberán establecerse como mínimo las siguientes condiciones:

1. Cantidad de divisas
2. Precio
3. Cantidad visible: Cantidad de la divisa negociable ofrecida o demandada que se muestra al mercado de la cantidad total ofrecida bajo esta modalidad, la cual es susceptible de ser calzada por la cantidad visible o por el total de la Oferta o Demanda.
4. Calce por el "Todo o nada" o Calce parcial: La Postura deberá ingresarse señalando cualquiera de estas dos modalidades de calce; entendida la primera como aquella que sólo permitirá el calce por el total de la cantidad ofrecida o demandada y, la segunda, como aquella Postura que podrá ser calzada de forma parcial y el saldo no calzado quedará vigente en el Sistema pudiendo ser nuevamente calzado o retirado por el Afiliado.
5. Condición de fraccionabilidad: la Oferta o Demanda que ingresa bajo esta instrucción podrá ser calzada por el total de la misma, o en tantas

operaciones como fracciones hayan sido autorizadas.

6. Para Operaciones de los Mercados Spot y Next Day, todo Afiliado que pretenda actuar durante la Sesión de negociación y registro podrá ingresar en el formato establecido en el Sistema para el efecto la tasa promedio de compra – TPC, la cual corresponde al promedio ponderado por monto de todas las Operaciones de compra realizadas y registradas el día hábil inmediatamente anterior.

2. En el Mercado Forward

Al ingreso de una Oferta o una Demanda en la Sesión de negociación del Mercado Forward, deberán establecerse como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. Cantidad de divisas
- b. Precio
- c. Fecha de cumplimiento
- d. Tipo de cumplimiento, bien sea cumplimiento físico o cumplimiento por compensación
- e. El Precio Base de la Transacción, el cual se ingresará en los términos en que el Administrador del Sistema indique a través de Circular.

Parágrafo: Para el caso del Mercado Forward, el Precio base se define como el Precio spot sobre el cual se suman los puntos para calcular el Precio outright o Precio forward, que se estipula desde la fecha en que se efectúa la Transacción.

3. En el Mercado Swap

Al ingreso de una Oferta o una Demanda en la sesión de negociación del Mercado Swap, deberán establecerse como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. Cantidad de divisas
- b. Precio (Precio base + spread)
- c. Fecha de cumplimiento
- d. Tipo de cumplimiento bien sea cumplimiento físico o cumplimiento por compensación

Parágrafo: El Administrador podrá, mediante Circular, establecer los requisitos adicionales para el ingreso de Ofertas o Demandas en las sesiones de negociación de los respectivos Mercados.

Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados.

Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el Mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto de aquellos con el cual el Administrador haya suscrito un contrato de servicios, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador. El otro Afiliado procederá a efectuar el registro de la Operación mediante la confirmación de los datos de misma.

Si se trata del registro de una Operación celebrada en otro sistema de negociación con el cual el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios o que estando el otro sistema administrado por el Administrador se tenga establecido el respectivo procedimiento que permita el registro de las Operaciones entre los dos sistemas, la información requerida para que el Afiliado realice el registro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, será suministrada por el respectivo sistema de negociación en el cual se haya celebrado la Operación. Una vez la información se encuentre en la Sesión de registro del Sistema a disposición de los Afiliados, éstos procederán a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de la misma.

Para el registro de operaciones provenientes de otros sistemas de negociación, es necesario que el contrato de prestación de servicios que suscriba el Administrador del Sistema con dicho sistema, contenga como mínimo los siguientes aspectos: (i) La obligación del Administrador de entregar un perfil al sistema de negociación, para que éste último, por instrucción del IMC que se encuentra Afiliado al Sistema, ingrese la información de la operación al sistema de registro quedando la misma a disposición del IMC Afiliado al Sistema, para que éste efectúe el registro, (ii) La obligación del administrador del otro sistema de negociación de conservar y mantener la información mínima de las operaciones celebradas en su sistema y de administrar correctamente de acuerdo con los términos y condiciones exigidos por el Administrador del Sistema, el perfil suministrado para acceder al Sistema y, (iii) la obligación del administrador del otro sistema de suministrar al Sistema la información en los términos en que le indique el Afiliado, para que éste último pueda efectuar el registro. En los casos en que el Administrador administre también el sistema de negociación el procedimiento definido para permitir el registro de operaciones entre los dos sistemas debe contener las obligaciones mencionadas.

El Administrador del Sistema conservará todos los medios verificables y las pruebas que permitan hacer el seguimiento y la trazabilidad de las instrucciones dadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.15 del presente Reglamento, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República y las entidades autorreguladoras, cuando medie solicitud al respecto.

Parágrafo Primero: En todo caso, es entendido y aceptado por el Afiliado que él es el único responsable de realizar el registro y de garantizar que el mismo se efectúe de manera oportuna, completa y únicamente en este Sistema, evitando la duplicidad de la información.

Parágrafo Segundo: El Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

Artículo 2.2.3.3. Confirmación del registro de una operación celebrada en el mercado mostrador entre dos Afiliados

Una vez ingresados los datos de la respectiva operación celebrada en el mercado mostrador entre dos Afiliados, es decir, la solicitud de confirmación del registro, el Afiliado receptor de dicha solicitud, deberá confirmarla dentro del término y condiciones que establezca el Administrador mediante Circular.

El Afiliado que celebre una operación con una entidad no afiliada al Sistema, y que desee realizar su registro en el Sistema, será el responsable de suministrar al Sistema la información requerida y se encargará de hacer la confirmación correspondiente con la contraparte reportada.

Artículo 2.2.3.4. Close-Out Netting.

Las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados que no ostenten la calidad de valor que sean registradas en el Sistema por los Afiliados podrán terminarse anticipadamente y ser compensadas y liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009, los artículos 2.35.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la Resolución Externa 02 de 2017 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que los modifiquen, desarrollen, o complementen.

Lo anterior será aplicable en los casos en que cualquiera de las contrapartes de una Operación con Instrumentos Financieros Derivados registrados, incurra en un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

Los Agentes del Exterior Autorizados que sean Afiliados o no al Sistema podrán enviar al Sistema un reporte electrónico de las operaciones de Instrumentos

Financieros Derivados celebradas con residentes para efectos del close-out netting.

Parágrafo: El beneficio de registro acá descrito, será aplicable a todas las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que hayan sido registradas en el Sistema. Para aquellas operaciones que hayan sido compensadas y liquidadas a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el beneficio acá descrito se aplicará en los términos establecidos en los reglamentos de estos.

Artículo 2.2.3.5. Metodologías

Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day, podrá realizar operaciones en forma simple según los plazos de cumplimiento y demás características generales de cada Mercado o, teniendo en cuenta además las características especiales señaladas en las siguientes metodologías:

Artículo 2.2.3.5.1. Metodología Dólar Directo (Mercado Spot)

Esta metodología de negociación puede ser utilizada en el Mercado Spot y tiene las siguientes características principales:

1. Consiste en un llamado a cotización por parte de un Afiliado, el cual se denominará convocante, a un grupo de Afiliados, los cuales para efecto de la presente metodología recibirán el nombre de convocados.
2. El convocante llama a cotización a un grupo de convocados para que éstos envíen sus Precios de demanda y oferta con respecto al monto que ha definido el convocante.
3. Tanto el mínimo y máximo de convocados por cada llamado, así como el monto mínimo y máximo para pedir cotizaciones serán definidos mediante Circular.
4. Los convocados que quieran participar, deberán contestar el llamado a cotización dentro del plazo establecido por el convocante al momento de llamar a cotización.
5. Las respuestas de los convocados serán analizadas por el convocante en el tiempo inicialmente establecido, y de acuerdo con su criterio y a riesgo propio, podrá adjudicar a uno o más convocados la misma cantidad total en divisas, bien sea por compra o por venta. En todo caso el convocante tendrá la opción de no adjudicar ninguna postura.

Artículo 2.2.3.5.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):

Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day podrá realizar operaciones bajo la metodología Dólar FIX, la cual contempla las siguientes características principales:

1. La metodología Dólar FIX opera tanto para transacciones del Sistema como para registros. En el primer caso el Afiliado ingresa sus Demandas u Ofertas a una Sesión especial diligenciando únicamente la cantidad de divisas y la fecha para la cual se cumplen las operaciones. Según este último parámetro, las transacciones pueden tener cumplimiento el mismo día (en cuyo caso se consideran operaciones Spot) o pueden tener cumplimiento al día siguiente o a los dos días siguientes (en cuyo caso se consideran operaciones Next Day). Estas Posturas son susceptibles de ser agredidas por cualquier contraparte con Cupo de Contraparte o Cupo Cámara suficiente según corresponda y en cada caso se genera una Transacción cuyo Precio se fijará como el Precio promedio al cierre del Mercado Spot, según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
2. Las operaciones de Dólar FIX también pueden ser registradas en el Sistema, enviando los mismos datos que una Transacción FIX a una entidad contraparte, en cuyo caso ésta realizará la confirmación y en cada caso la operación queda registrada y su Precio se fijará como el Precio promedio al cierre del mercado Spot del Sistema y según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
3. Las transacciones o registros aparecerán en el resumen del respectivo Mercado solamente cuando el mismo haya cerrado y se haya definido el Precio. El Precio final de la operación será el Precio promedio de cada mercado al cierre del mismo, el cual se fijará según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos Cámara en las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, tanto para la celebración de operaciones como para el registro de las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación de conformidad con lo que establezca el Administrador a través de Circular.
5. Las transacciones y los registros realizados bajo la metodología Dólar FIX se realizan bajo las condiciones de administración de cupos descritas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.5 del presente Reglamento.

CAPITULO IV. SUBASTAS

SECCIÓN I - GENERALIDADES

Artículo 2.2.4.1.1. Definición del Mercado de subastas

El Mercado de Subastas es un mecanismo electrónico a través del cual un Afiliado a través de su "Usuario Director" convoca a otros Afiliados denominados "Participantes" para realizar operaciones de compra o venta de

divisas y contratos, donde los Usuarios Participantes interesados presentarán sus Posturas durante un plazo prefijado por el Usuario Director, luego del cual se realizará una adjudicación conforme a los criterios que se establecen más adelante. Tanto la Convocatoria, como las respuestas de la misma y las adjudicaciones, se efectuarán a través de las estaciones de trabajo conectadas a la red computacional del sistema.

Artículo 2.2.4.1.2. Metodologías de Negociación

- Subasta de Divisas
- Subasta de Forward y Swap

Artículo 2.2.4.1.3. Niveles de Acceso de los Afiliados

Los Afiliados podrán participar en el Mercado de Subastas de conformidad con los siguientes niveles de acceso:

- a. "Usuario Director": Operador del Afiliado que convoca a los usuarios participantes para presentar posturas de acuerdo con la Convocatoria realizada.
- b. "Usuarios Participantes": Son todos los operadores Afiliados invitados por el Usuario Director para que participen en la subasta convocada por él. Será facultad del Usuario Director establecer los Afiliados que invita a la subasta y que sean contraparte en la misma.

En todo caso, los Afiliados deben solicitar al Administrador la habilitación del Mercado de subastas con el fin de poder contar con los niveles de acceso previstos en este artículo.

Artículo 2.2.4.1.4. Tipos de Subasta

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema las siguientes clases de subastas, mediante las metodologías de "Subasta de Divisas" o "Subasta de Forwards/Swaps"

Clases de Subastas:

- a. Compra
- b. Venta
- c. Spread
- d. Compra con monto fijo (solo para Subasta de Divisas)
- e. Venta con monto fijo (solo para Subasta de Divisas)
- f. Spread con monto fijo (solo para Subasta de Divisas)

a. Compra: Es aquella mediante la cual un Afiliado compra divisas y/o contratos y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, "Manual o Automática".

b. Venta: Es aquella mediante la cual un Afiliado vende divisas y/o contratos y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, "Manual o Automática".

c. Spread: Es aquella mediante la cual un Afiliado recibe posturas por doble punta, es decir que cada participante realiza una oferta y una demanda por cada postura y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, Manual o Automática".

d, e y f: En la modalidad monto fijo para Subasta de divisas, el usuario director define un valor fijo al convocar la subasta.

Artículo 2.2.4.1.5. Publicación de la Subasta

La convocatoria a las subastas será realizada por el Usuario Director mediante un mensaje a través de la ventana de Chat del Sistema, en donde se deberá informar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha y hora de la Subasta
- b. Plazos para recibir Posturas
- c. Nombre de la entidad convocante
- d. Tipo de subasta
- e. Plazos a cotizar para las subastas de Forward / Swap
- f. Cantidad Ofrecida
- g. Tasa Base de liquidación.

En todo caso el Usuario Director deberá realizar la publicación de la subasta como mínimo 30 minutos antes de la misma.

Así mismo, el Administrador podrá definir mediante Circular, las condiciones adicionales que se requieran para la ejecución de las Subastas.

Artículo 2.2.4.1.6. Funcionalidades del sistema

El Sistema cuenta con las siguientes funcionalidades:

- Difusión de Horarios: Utilidad prevista en el Sistema para que el Usuario Director difunda los horarios de las subastas que llevará a cabo en el día, en forma previa a la Convocatoria de las mismas. La difusión del horario en el cual se llevará a cabo la subasta deberá hacerse con una antelación no inferior a 30 minutos.
- Convocatorias: Utilidad mediante la cual un Afiliado que ha anunciado previamente un horario para la realización de una subasta, ingresa las

condiciones de la misma en el formulario destinado para tal fin y confirma su ingreso, para que posteriormente se difunda al mercado.

- Difusión de Subastas convocadas: Utilidad mediante la cual los Usuarios participantes pueden conocer las condiciones generales de las subastas convocadas a través del Sistema.
- Respuestas a Convocatorias: Utilidad mediante la cual un Afiliado Participante da respuesta a la(s) Convocatoria(s) que haya recibido, en el formulario destinado para tal fin.
- Difusión de Respuestas: Utilidad mediante la cual el Usuario Director puede conocer las respuestas dadas a una subasta convocada por él.
- Adjudicación: Utilidad mediante la cual se realiza la adjudicación de una subasta convocada, la cual podrá ser:
 - * Manual: El Usuario Director adjudica de acuerdo con sus criterios y a riesgo propio, la subasta tipo venta, compra o spread por él convocada.
 - * Automática: El Sistema adjudica en forma automática de acuerdo con los términos y el procedimiento definido en el presente Reglamento para cada tipo de subasta
- Difusión de adjudicación: Utilidad mediante la cual el Sistema procede a difundir al mercado la información de una subasta adjudicada, sin incluir la identificación del comprador o vendedor.

Artículo 2.2.4.1.7. Valores objeto de Subastas

Las Subastas podrán realizarse sobre divisas y/o Forward/Swaps.

Artículo 2.2.4.1.8. Horarios de las Subastas.

Las subastas podrán realizarse en cualquier momento durante el horario de negociación del Sistema.

Artículo 2.2.4.1.9. Cantidad Mínima de una oferta

La cantidad mínima de una Oferta o Demanda para el Mercado de subastas será informada por el Administrador previa consulta al Comité Técnico, mediante Circular.

Artículo 2.2.4.1.10. Firmeza de las Posturas

Las Posturas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendido esto como el acto de haberlas enviado a través del Mercado de subastas y éste las haya recibido.

Respecto de la presentación de las Posturas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las Posturas podrán modificarse o retirarse en cualquier momento pero su reenvío se considera como un nuevo ingreso y anula la postura anterior.
2. No se admiten Posturas o reenvíos después de la hora de cierre de la subasta.

Artículo 2.2.4.1.11. Obligatoriedad de la adjudicación

Una vez adjudicada la subasta, el cumplimiento de la operación resultante será obligatoria para los Afiliados participantes en la misma.

Artículo 2.2.4.1.12. Subasta Desierta

El Usuario Director declarará desierta una subasta cuando no haya tenido adjudicación total ni parcial, bien porque no haya recibido posturas, o que habiéndolas recibido no cumplan las condiciones de tasa y monto deseadas por el mismo.

SECCIÓN II - PROCESO DE LA SUBASTA

Artículo 2.2.4.2.1. Ingreso al Sistema de las características de la subasta

En cualquier momento a partir de la Convocatoria y hasta antes del inicio de la subasta, el Usuario Director deberá ingresar al Sistema las características de la Subasta, en la pantalla de configuración habilitada para ello. Dentro de dichas características, el Usuario Director definirá la forma de adjudicación, indicando si la misma es manual o automática.

Artículo 2.2.4.2.2. Convocatoria

La Convocatoria de cada subasta llegará a los convocados a través de la ventana de mensajes del sistema indicando el tipo de subasta y el horario en el cual se desarrollará la misma. El usuario participante tendrá la opción de consultar los datos de las subastas en el Sistema a través de la opción "datos de la convocatoria" antes y/o durante el plazo de presentación de las Posturas.

Artículo 2.2.4.2.3. Posturas

Las Posturas ingresadas por los usuarios participantes deberán estar dentro del plazo establecido por el usuario director fijado para la subasta correspondiente.

Parágrafo: Los usuarios participantes no podrán ingresar Posturas antes del inicio y después del cierre de las subastas.

Artículo 2.2.4.2.4. Adjudicación Manual

Cuando el usuario director escoja la opción de adjudicación manual, la adjudicación la hará el usuario director por su propia cuenta y riesgo de conformidad con los criterios que estime convenientes. El resultado de la adjudicación deberá ser enviado al sistema por el usuario director.

El Usuario Director elige si la adjudicación la realiza en forma parcial o total definiendo previamente esta característica en la creación de la subasta.

En caso que la cantidad de ofertas de los Afiliados supere la demanda, el director de la subasta podrá adjudicar en forma parcial ó podrá optar por declararla desierta.

Cuando el Usuario Director definida una subasta como Clase Compra, Venta, Compra con Monto fijo, Venta con monto fijo, el Sistema adjudicara el monto máximo posible.

Artículo 2.2.4.2.5. Adjudicación Automática

Cuando el usuario director defina una subasta el Sistema adjudicará el monto máximo posible y de conformidad con una de las siguientes modalidades, seleccionadas por él:

1. Subasta de Divisas

a. Por monto a Subastar

El Sistema ordenará las Posturas recibidas de la mejor a la peor de acuerdo con los Precios ingresados por los usuarios participantes. La adjudicación la realizará a partir de la mejor postura hasta completar el máximo monto posible a subastar.

Si existieran cotizaciones con las mismas características, la prioridad de asignación va de acuerdo al orden de llegada de las Posturas.

b. Por Precio de Postura

El Sistema ordenará las Posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los Precios ingresados por los usuarios participantes. La adjudicación la realizará a partir de la mejor Postura y hasta aquella directamente superior al Precio de corte fijado por el usuario director hasta completar el máximo monto posible a subastar.

Si existieran cotizaciones con las mismas características, la prioridad de asignación va de acuerdo al orden de llegada de las Posturas.

c. Precio Ponderado

El Sistema ordenará las Posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los Precios ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación la realizará asignando a todas las Posturas el Precio ponderado el cual es calculado por el Sistema tomando el monto de la Postura por el Precio de la misma de cada una de las Posturas ingresadas por los usuarios participantes; el resultado de la operación anterior es sumado y dividido sobre la sumatoria de los montos de todas las Posturas ingresadas para la subasta.

d. Precio de corte

El Sistema ordenará las Posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los Precios ingresados por los usuarios participantes. La adjudicación se realizará a un Precio igual al establecido como Precio de corte, para todas las Posturas que tengan adjudicación. El Precio de corte que establezca el usuario director deberá ser, al menos, uno de los Precios dados en las Posturas objeto de adjudicación.

2. Subasta Forward y Swap.

a. Puntos de Postura (Inglesa)

El Sistema ordenará las Posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación la realizará a partir de la mejor Postura o de acuerdo al monto o punto de corte establecido por director, sobre las Posturas ingresadas por los participantes hasta completar el monto a subastar.

b. Punto Ponderado

El Sistema ordenará las Posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación la realizará asignando a todas las Posturas el punto ponderado el cual es calculado por el Sistema tomando el monto de la Postura por los puntos de la misma de cada una de las Posturas ingresadas por los usuarios participantes; el resultado de la operación anterior es sumado y dividido sobre la sumatoria de los montos de las Posturas ingresadas.

c. Punto de corte (Holandesa)

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación se realizará a un punto igual al establecido como punto de corte, para todas las posturas que tengan adjudicación. El punto de corte que establezca el usuario director deberá ser, al menos, una de los puntos dados en las posturas objeto de adjudicación.

d. Puntos de postura y ponderada

El sistema ordenará las Posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por el usuario participante; la adjudicación se realizará teniendo en cuenta la combinación de los criterios de punto de la Postura y punto ponderado.

Parágrafo: En cualquier caso si las ofertas presentadas por los usuarios participantes para cualquiera de las metodologías no reflejan condiciones de mercado, el usuario director tendrá el derecho de adjudicar parcialmente la subasta o declararla desierta.

Artículo 2.2.4.2.6. Resultados de la Subasta y Publicación.

Los usuarios participantes, recibirán confirmación electrónica mediante el Sistema de los resultados de la adjudicación. De igual forma, las operaciones resultantes de una subasta se difundirán al mercado, sin divulgar las entidades que intervinieron en la operación, de conformidad con las normas vigentes en materia de divulgación de la información.

Cuando una subasta se declare desierta, dicha situación será informada al mercado a través del Sistema.

Artículo 2.2.4.2.7. Definiciones

Para efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que a continuación se indican:

“Adjudicada en Subasta”: Operación resultante de la adjudicación de una subasta de cualquier tipo, conformada por un usuario director y un Afiliado Participante, que se constituyen en comprador y vendedor de acuerdo con el tipo de subasta.

“Convocatoria”: Manifestación expresa de un Afiliado Director de realizar una subasta, la cual contiene la información necesaria requerida por el Sistema para identificarla y divulgarla.

“Postura”: Acción voluntaria, mediante la cual un Afiliado participante corresponde a una subasta, de acuerdo con los términos preestablecidos en la misma, la cual se considerará en firme e irrevocable al cierre del horario establecido para recibir las mismas.

“Puntos o Precio de Adjudicación”: Es el punto o precio mínimo a partir del cual el Director está dispuesto a adjudicar la subasta tipo venta, compra o spread.

“Subasta desierta”: Será aquella subasta convocada que no haya tenido adjudicación total ni parcial, bien porque no haya recibido posturas, o que habiéndolas recibido no cumplan las condiciones de tasa y monto deseadas por el Director.

CAPÍTULO V. CUPOS DE CONTRAPARTE

Artículo 2.2.5.1. Obligación de establecer Cupos de Contraparte

Los Afiliados con acceso a los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas podrán establecer con cuáles Afiliados pueden realizar operaciones y/o registros y los montos correspondientes, en la forma y términos que se establecen más adelante y de conformidad con lo establecido por el Administrados a través de Circular.

Las entidades vigiladas por la SFC, distintas a los IMC y que sólo están autorizadas en el sistema para registrar las operaciones que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior no estarán sujetas a la presente obligación de establecer cupos de contraparte.

El Administrador mediante Circular determinará las condiciones especiales para configurar y modificar los cupos de contraparte en cada Sesión de negociación, así como los casos en los cuales dichos cupos no resultan necesarios.

Artículo 2.2.5.2 Aplicación de los Cupos de Contraparte

Los cupos de contraparte, que establezca cada Afiliado serán únicos, se afectarán por las operaciones provenientes de las Sesiones de negociación que apliquen y por el registro de las operaciones sobre divisas celebradas en el mercado mostrador entre Afiliados, salvo que el Administrador mediante Circular disponga lo contrario.

Artículo 2.2.5.3. Principio general de los Cupos de Contraparte

El mecanismo de asignación de cupos de contraparte funcionará bajo el principio de cupos con restricción. En consecuencia, el Sistema asumirá que ningún Afiliado tendrá Cupo de Contraparte entre sí, por lo cual cada Afiliado debe asignar éstos antes de iniciar operaciones.

Cuando un Afiliado desee modificar la condición vigente, deberá ingresar a la opción de cupos y establecer los Afiliados que no admite como contraparte y los que admite limitados a montos específicos.

Las condiciones de los cupos establecidos sólo podrán ser modificadas por fuera de los horarios respectivos de las Sesiones de negociación y/o registro. El Administrador tendrá la facultad de habilitar la posibilidad de modificar dichas condiciones dentro de los horarios de negociación y/o registro, a solicitud de

cualquier Afiliado, en casos de fuerza mayor debidamente justificados por el Afiliado.

El Sistema sólo tendrá en cuenta los cupos vigentes al momento de realizar el ingreso de cada postura de Oferta o Demanda o de realizar la Transacción o el registro, según corresponda y no tendrá efectos retroactivos.

Las reglas particulares sobre el funcionamiento y la asignación de cupos de contraparte para cada Sesión de negociación y/o registro serán definidas por el Administrador a través de Circular.

Artículo 2.2.5.4. Mínimo de contrapartes

Todo Afiliado con acceso a las sesiones de negociación y/o registro deberá habilitar en el Sistema cupos de contraparte, como mínimo, a diez (10) Afiliados autorizados, con montos que les permitan ser contrapartes en las operaciones que pretende realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, todo Afiliado deberá cumplir con las políticas de riesgos establecidos por su administración y las normas que regulan la materia.

Adicionalmente, el Administrador podrá auditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y si detecta algún incumplimiento a lo anterior o la realización de prácticas que tiendan a evitar la libre concurrencia de las contrapartes autorizadas, informará de este hecho a la autoridad competente de inspección, vigilancia o control de la entidad, así como al organismo de autorregulación competente y al nivel directivo del Afiliado.

Artículo 2.2.5.5. Forma de establecer los cupos de contraparte

Los cupos de contraparte deberán establecerse en la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2.2.5.3.

A. Según la sesión de Negociación y/o registro:

El Afiliado podrá establecer los Cupos de Contraparte para los Mercados Spot, Next Day, Forward Swap y subastas en forma independiente para cada uno o compartido, esto es, un sólo monto para todos los Mercados.

En el caso de los Mercados Forward y Swap, el Afiliado deberá asignar un porcentaje de Factor de Riesgo que puede variar según el plazo de cumplimiento de las transacciones celebradas.

B. Clases de cupos:

1. Cupo Compra y Venta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima de divisas que puede comprarle o venderle;

2. Cupo por Posición Neta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima en divisas que pueda tener con este, medido como la posición neta de las compras y las ventas;
3. 3. Cupo Global. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar la cantidad máxima de divisas que puede tener sumando las compras y las ventas.

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente de la clase de cupo que seleccione el Afiliado, éste podrá establecer cupos para sus contrapartes en forma única y establecer un control único que se denomina Cupo Nacional ó establecer los cupos por contrapartes de forma fraccionada para cada una de las sucursales del mismo Afiliado.

Las reglas particulares sobre el funcionamiento y la asignación de Cupos de Contraparte para cada Sesión de negociación y/o registro serán definidas por el Administrador a través de Circular.

Artículo 2.2.5.6. Reglas de funcionamiento del Cupo de Contraparte

El Sistema administrará los Cupos de Contraparte establecidos por el Afiliado, así:

1. Administración de Cupos para los Mercados Spot y Next Day:
 - 1.1. Las operaciones en los Mercados Spot y Next Day en las que el Afiliado compre o venda, afectarán el cupo de contado o Next Day según corresponda, disminuyendo del Cupo de Contraparte el monto de la operación y dejando el remanente como cupo disponible;
 - 1.2. Los cupos afectados por transacciones celebradas se restablecerán al día siguiente para las operaciones de los Mercados Spot o Next Day, según corresponda;
 - 1.3. En caso de anulación de una operación, el Sistema automáticamente restablecerá el cupo;
 - 1.4. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.
2. Administración de Cupos para los Mercados Forward y Swap
 - 2.1. Mercado Forward:

2.1.1. La operación en la que el Afiliado se comprometa a comprar o vender en una fecha futura, disminuirá el cupo Forward de la contraparte con quien se realizó la Transacción. El cupo Forward se disminuirá en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la Transacción, dejando el remanente como cupo.

2.1.2. El cupo Forward afectado por transacciones celebradas o registradas se restablecerá el día de cumplimiento de la fecha futura convenida.

2.1.3. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

2.2. Mercado Swap:

2.2.1. En la Operación Swap Simple, donde el Afiliado se compromete a comprar y/o vender en el contado y a su vez a recomprar y/o revender en el futuro, se afectará el cupo Spot y el cupo Swap respectivamente, de la siguiente manera:

- a. El cupo Spot de la contraparte con quien se realizó la Transacción, se disminuirá en el monto de la operación dejando el remanente como cupo.
- b. El cupo Swap de la contraparte con quien se realizó la Transacción, se disminuirá en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la Transacción, dejando el remanente como cupo.
- c. El cupo Spot afectado por el monto de contado de la transacción Swap Simple celebrada se restablecerá al día siguiente, en tanto que el cupo Swap de la contraparte se restablecerá el día de cumplimiento de la fecha futura convenida.
- d. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

2.2.2. En las operaciones Swap Diferido, donde el Afiliado se compromete a comprar y/o vender en el futuro y a su vez a recomprar y/o revender en una segunda fecha futura, se afectará el cupo Spot y el cupo Swap respectivamente, de la siguiente manera:

- a. El cupo Spot de la contraparte con quien se realizó la Transacción, se disminuirá en el monto de la operación el día en que inicie el Swap Diferido.
- b. El cupo Swap asignado a la contraparte con quien realizó la Transacción se afectará en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la Transacción, dejando el remanente como cupo.
- c. El cupo Spot afectado por el monto de contado del Swap Diferido se restablecerá al día siguiente de la fecha de inicio del Swap Diferido, en tanto que el cupo Swap de la contraparte se restablecerá al día siguiente del cumplimiento de la segunda fecha futura convenida;
- d. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

Parágrafo: las reglas operativas específicas sobre cupos de contraparte para cada Sesión de negociación y/o registro serán establecidas por el Administrador mediante circular.

3. Administración de Cupos para el Mercado de Subastas

Las subastas podrán realizarse bajo dos modalidades: sin cupos de contraparte o con cupos. En el primer caso el Usuario Director define únicamente cuáles serán las contrapartes llamadas a participar en la subasta pero sin definir el cupo que concede a cada una de estas, es decir puede ser adjudicado cualquier monto a cualquiera de las contrapartes convocadas. En el caso de las subastas con cupos, el Usuario Director podrá definir cupos de contraparte para la participación en las subastas que realice para cada una de estas, lo cual deberá ser definido para cada subasta realizada. Así mismo el Usuario Director podrá definir un cupo máximo que podrá ser adjudicado por cada Sesión de subasta a cada contraparte y el plazo máximo en el que le podrá ser adjudicada. En todo caso el Usuario Director será el único habilitado para realizar tales definiciones.

En caso de ser necesario, las condiciones y requisitos adicionales para la creación y modificación de los cupos en el Mercado de Subastas serán establecidas por el Administrador a través de Circular.

CAPÍTULO VI. DE LA ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 2.2.6.1. Anulación de operaciones celebradas y/o registradas entre Afiliados

Se podrá anular una operación realizada en el Sistema o el registro de una operación que se ingrese en el mismo, por error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado.

Para el efecto, el Afiliado interesado a través de un Operador transaccional y mediante la opción establecida en el Sistema, deberá manifestar su intención de anulación, y una vez ingresada dicha solicitud, el Sistema la difundirá a la contraparte, quién a su vez deberá manifestar su aceptación o rechazo. Los plazos para la solicitud de la anulación y para la confirmación de la misma podrán ser establecidos por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad aplicable.

Toda solicitud de anulación debe estar originada únicamente en el error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que el Afiliado solicite la anulación de una operación o de un registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.

Autorizada la anulación de una operación o del registro de una operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva Sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

En caso de no recibir confirmación de la contraparte, la operación o el registro podrán someterse a mecanismos adicionales o complementarios para su anulación, los cuales podrán ser definidos por el Administrador mediante Circular.

Cuando los mecanismos mencionados en el inciso anterior no hayan sido definidos, la operación seguirá en firme o, en caso de no recibir respuesta dentro del término establecido, el Sistema asumirá que ha sido negada la solicitud y la operación o el registro se mantendrá vigente.

Parágrafo Primero: El Administrador podrá así mismo, anular toda operación o registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de la operación o registro, en forma previa a la autorización de la misma.

Parágrafo Segundo: En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, una vez surtidos los pasos descritos en el inciso segundo del presente artículo, el Sistema enviará la solicitud de anulación a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la cual estará sujeta a lo previsto en su reglamento. Si la anulación es aceptada por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte dentro del término establecido por esta, el Sistema Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

Artículo 2.2.6.2. Operador Autorizado para la anulación de operaciones y/o registros de operaciones celebradas entre Afiliados

La solicitud de anulación y su respuesta por parte de los Afiliados, podrá ser tramitada a través del Sistema por solicitud de cualquiera de los Operadores transaccionales intervinientes en la misma.

Artículo 2.2.6.3. Efectos de la anulación de operaciones y/o registros de operaciones celebradas entre Afiliados

Realizada la anulación de una operación o registro en los términos anteriores, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva Sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada, recalculando los promedios e información que haya sido difundida y restablecerá los cupos afectados previamente por las operaciones y/o registros objeto de anulación.

Artículo 2.2.6.4 Modificación de operaciones registradas entre Afiliados

Las modificaciones o correcciones de las operaciones registradas en el sistema podrán efectuarse acorde a la forma y los plazos previstos en las normas expedidas por el Banco de la República y de conformidad con los lineamientos operativos definidos por las CRCC en sus reglamentos y circulares. El procedimiento operativo para tal efecto será informado por el Administrador a través de Circular.

TÍTULO III. REGISTRO DE OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO AL SISTEMA Y UN NO AFILIADO

CAPÍTULO I. MÓDULOS DE REGISTRO DE OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO AL SISTEMA Y UN NO AFILIADO

Artículo 2.3.1.1. Definición

El Sistema contará con Módulos de Registro a través de los cuales, los Afiliados que celebren operaciones en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto a SET-FX, con entidades que no se encuentren afiliadas al Sistema, podrán registrar dichas operaciones de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.

El mencionado registro, es condición indispensable para que dichas operaciones sean compensadas y liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4 de 2009 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como aquellas normas expedidas por el Banco de la República que hagan referencia al registro de operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con Agentes del Exterior Autorizados para tal efecto.

Artículo 2.3.1.2. Operaciones objeto de registro. Podrán registrarse en los Módulos de Registro del Sistema, las siguientes operaciones sobre divisas:

1. Las operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un afiliado a otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas;
2. Las operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un no afiliado a ningún sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas.

Parágrafo Primero. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, no se registrarán operaciones en el sistema cuando las mismas hayan sido celebradas entre dos IMC y uno de ellos no sea afiliado al sistema.

Parágrafo Segundo. Las operaciones con instrumentos financieros derivados, que no ostenten la calidad de valor que sean registradas en el Sistema, podrán ser terminadas anticipadamente, compensadas y liquidadas en los términos establecidos en los artículos 2.35.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 (Decreto 4765 de 2011), así como en los términos de la Resolución Externa 02 de 2017 expedida por el Banco de la República y aquellas normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Artículo 2.3.1.3. Registro de operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un afiliado a otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas.

En las operaciones celebradas en el mercado mostrador o a través de otro sistema de negociación distinto a SET-FX, entre un Afiliado al Sistema y un afiliado a otro sistema de negociación de divisas, les corresponde a las partes acordar, al momento de la negociación y mediante medio verificable, quien realizará el correspondiente registro.

En caso de que las partes convengan que el registro se hará a través del Sistema le corresponde al Afiliado realizarlo. En tal evento las operaciones deberán ser registradas por el Afiliado tanto por la venta como por la compra, sin que se requiera confirmación de la contraparte, dentro del plazo que establezca el Administrador mediante Circular.

El Afiliado obligado a registrar la operación, será el único responsable de la veracidad, calidad y exactitud de la información ingresada al Sistema. Así mismo será responsable de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte y en tal sentido, de ingresar al Sistema la información relacionada con los datos del no afiliado con el cual ha celebrado la operación.

Igualmente, el Afiliado es el único responsable de escoger el sistema a través del cual realizará el registro de sus operaciones y de realizar un único registro por cada operación, evitando la duplicidad de la información. El Administrador solo será responsable de divulgar la información con base en el registro de las operaciones que ingresen sus Afiliados.

En todo caso, la compensación y liquidación de las operaciones que se registren en el Sistema, será responsabilidad de las partes que intervengan en dicha operación.

En consecuencia el Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

Artículo 2.3.1.4. Registro de operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un no afiliado a ningún sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas

Todas las operaciones realizadas entre un Afiliado al Sistema y un no afiliado a ningún sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, deben ser registradas por el Afiliado, atendiendo los mismos criterios y condiciones establecidos en el artículo anterior.

Artículo 2.3.1.5. Contenido mínimo de la información.

Para el registro de las operaciones en el Sistema, los Afiliados deberán ingresar

como mínimo la información establecida en la Resolución No. 4 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador.

Artículo 2.3.1.6. Difusión de la información de las operaciones registradas.

El Administrador difundirá la información correspondiente a las operaciones registradas, atendiendo las políticas establecidas para la divulgación de la información pública y para el acceso a la información por parte de los Afiliados, establecidas en los artículos 1.1.2.10 y 1.1.2.11 del presente Reglamento.

En todo caso, el contenido de la información a difundir se establecerá mediante Circular, de acuerdo con las normas que expida el Banco de la República sobre el particular.

CAPÍTULO II. ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO Y UN NO AFILIADO AL SISTEMA

Artículo 2.3.2.1. Anulación del Registro de Operaciones sobre Divisas celebradas entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema.

Los Afiliados que hayan registrado operaciones celebradas con una persona no afiliada al Sistema, podrán anular dichos registros de conformidad con las siguientes reglas:

El Afiliado interesado en la anulación del registro de una operación ingresado en el Sistema deberá, a través de alguno de sus Operadores transaccionales, realizar la anulación del mismo, mediante los mecanismos dispuestos por el Administrador en el Sistema. El plazo para la anulación será establecido por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad vigente.

Toda anulación debe estar originada únicamente en el error material por parte del Afiliado, por fallas técnicas no imputables a este último u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que el Afiliado anule el registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.

Una vez anulado el registro de la operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

Parágrafo primero: El Administrador podrá así mismo, anular cualquier registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación del registro, en forma previa a la misma.

Parágrafo segundo: En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Afiliado interesado en la anulación de la operación, deberá solicitar el retiro de la operación de la respectiva Cámara sujetándose a los términos establecidos en su reglamento. Si es aceptada la anulación dentro del término establecido, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en sus registros, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación registrada.

Artículo 2.3.2.2. Operador Autorizado para la anulación del registro de estas operaciones

La solicitud de anulación podrá ser tramitada a través del Sistema por solicitud de cualquiera de los Operadores transaccionales del Afiliado interviniente en la misma.

Artículo 2.3.2.3. Efectos de la anulación del registro de estas operaciones

Realizada la anulación del registro en los términos anteriores, el Administrador procederá a eliminarlo de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación registrada, recalculando los promedios e información que haya sido difundida.

Artículo 2.3.2.4 Modificación del Registro de Operaciones entre un Afiliado y un No Afiliado al Sistema

Las modificaciones o correcciones de las operaciones entre un Afiliado y un No Afiliado registradas en el sistema, podrán efectuarse en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la Republica. El procedimiento operativo para tal efecto será informado por el Administrador a través de Circular.

LIBRO TERCERO: PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

TÍTULO PRIMERO: DEL PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES E INCORPORACIÓN DEL PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Artículo 3.1.1.1. Aprobación del Protocolo de Crisis: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

Artículo 3.1.1.2. Ámbito de Aplicación: De acuerdo con su régimen legal, el Administrador del Sistema electrónico de transacciones e información del mercado de divisas SET-FX se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 3.1.1.3. Incorporación: A continuación, se transcribe el texto del Protocolo de Crisis en su integridad y de sus anexos (exceptuando los Anexos 1 y 5), los cuales vinculan tanto a los Afiliados como a otros agentes que tienen acceso al sistema con fines específicos:

“PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

1. GENERALIDADES

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante “Protocolo”) establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

1.1 Escenarios/ Eventos de Crisis

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:

- a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
- b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
- c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 (“Reglas de Operación”).

1.1.2. Este Protocolo no regula:

- a. Eventos de crisis de **origen** financiero (“*crash*” financiero);
- b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas².

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2 Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

- 1.2.1.** Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (*Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo*) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2.** Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decrete el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

1.3 Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

1.4 Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5 Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de

aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes (“MAPs”) del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6 Políticas y reglas de divulgación del Protocolo

1.6.1 *Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.*

1.6.2 *El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.*

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

2.1 Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

2.1.1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.

2.1.2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.

2.1.3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y

³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.

- 2.1.4.** Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5.** Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6.** Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7.** Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8.** Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.9.** Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10.** Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11.** Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2 Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1.** Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2.** Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3.** Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4.** Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5.** Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6.** Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el

caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.

- 2.2.7.** Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8.** Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9.** Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10.** Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1.** Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2.** Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3.** Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4.** Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i.** Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.

- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	Rojo
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	Rojo
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	Rojo
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	Naranja

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 “Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos” se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	
7	Falla proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
8	Falla proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
9	Falla salubridad en	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	

4. MODELO DE GOBIERNO

4.1 Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

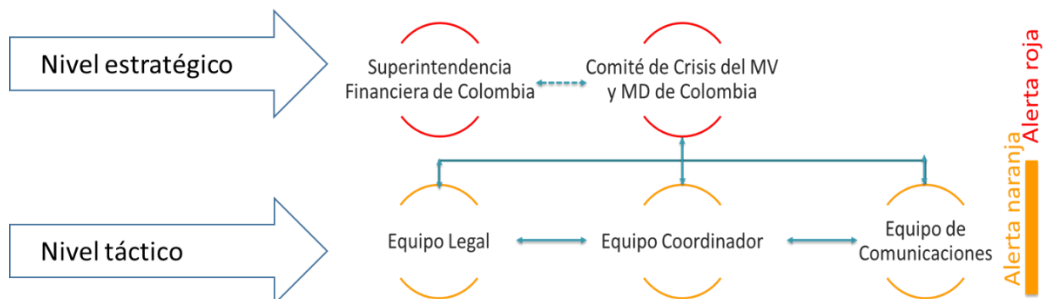
Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de "asegurar la confianza pública en el sistema financiero", "supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia", y de "prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe"..

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de

⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2 Derechos y obligaciones

4.2.1 Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas

a. Derecho a:

- i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
- ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
- ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2 Derechos y obligaciones de los MAPs

a. Derecho a:

- i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.

- ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
- ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
- iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
- iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
- v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
- vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3 Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

4.3.1 Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno

en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.

- f.** Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g.** Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h.** Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i.** Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j.** Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k.** Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l.** Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m.** Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n.** Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o.** Promover la mejora continua del Protocolo.
- p.** Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q.** Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r.** Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s.** Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t.** Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u.** Definir las estrategias de continuidad.
- v.** Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w.** Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x.** Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y.** Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z.** Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa.** Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2 Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

4.3.2.1 Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

4.3.2.2 Sesión extraordinaria

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación

disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.

- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.3.2.3 *Quórum deliberatorio y mayorías decisorias*

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4.3.2.4 *Presidente y Secretario*

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

4.3.2.5 *Actas de las sesiones*

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

4.3.2.6 *Análisis de transparencia*

- a.** El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b.** Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c.** Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4 Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

4.4.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a.** Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b.** Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c.** Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d.** Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e.** Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f.** Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g.** Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h.** Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i.** Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a.** Convocar al Comité.
- b.** Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c.** Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d.** Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e.** Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

4.4.1.2 *Sesión ordinaria*

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

4.4.1.3 *Sesión extraordinaria*

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.5 Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1 *Responsabilidades y funciones del Equipo Legal*

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2 *Sesiones del Equipo Legal*

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al

Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6 Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1 Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a.** Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b.** Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c.** Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d.** Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e.** Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f.** Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g.** Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h.** Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.

- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

4.6.2 Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7 Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, “*el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura*”, el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se registrarán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

7.1 Principios generales de comunicación ⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

- 7.1.1.** Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 7.1.2.** Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3.** Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.

7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.

7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.

7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2 Comunicaciones

7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.

7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de

	valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

7.3 Canales de comunicación

7.3.1 Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2 Canales de comunicación hacia los grupos de interés

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media - Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidores	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en y Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.

Canal	Disponibilidad	Tipo de información pública objetivo y
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

7.4 Grupos de interés

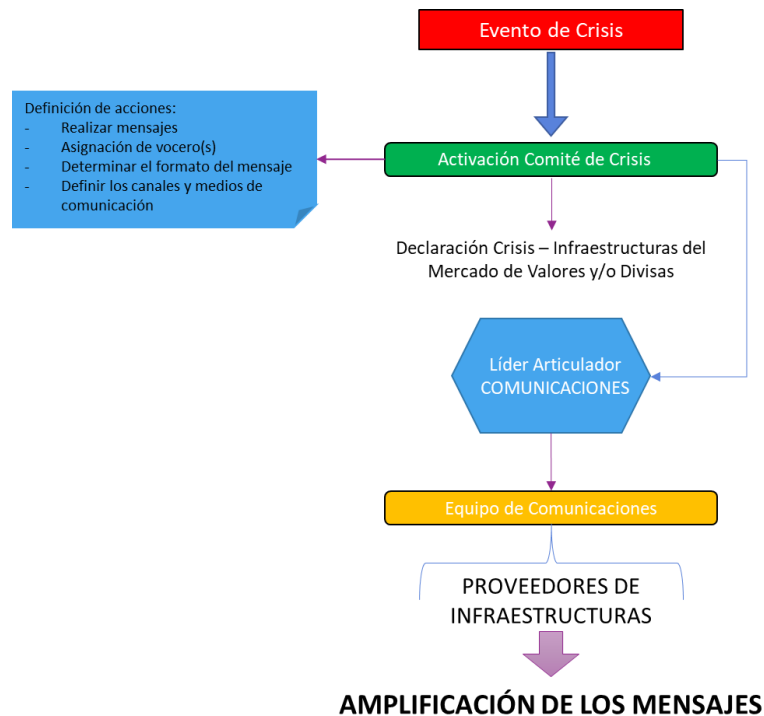
1. Miembro/Afiliados/Participantes
 - ✓ Establecimientos Bancarios
 - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
 - ✓ Sociedades Fiduciarias
 - ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
 - ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
 - ✓ Corporaciones Financieras
 - ✓ Compañías de Financiamiento
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
 - ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPEs)
 - ✓ Instituciones Oficiales Especiales
 - ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
2. Emisores de Valores
3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA
4. Custodios internacionales
5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)

7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores
11. Líderes de opinión
12. Opinión pública
13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

7.5 Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

7.6 Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios

y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Anexos

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN

I. OBJETIVO

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación

de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (“Comité” o “Comité de Crisis”) actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.

3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.

3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis *“pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia”*.

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

- 1. Interconexión:** Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

- 2. Conciliación y arqueo:**
 - 2.1.** Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
 - 2.2.** De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
 - 2.3.** Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.
 - 2.4.** Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
 - 2.5.** Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1.** Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
 - 2.5.2.** Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
 - 2.5.3.** Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.4.** Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.5.** Las operaciones que deben ser anuladas.
 - 2.6.** Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.

2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

3. Reglas de prevalencia. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.

3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones.

4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:

4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;

4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;

4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;

4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.

4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.

4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

1.1. Envío de operaciones:

1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:

- a.** Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
- b.** Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- c.** Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.

1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.

1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

1.2. Fechas de cumplimiento:

1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.

- 1.2.2.** Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3.** Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4.** Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5.** Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
- 1.2.6.** Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7.** Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8.** Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1.** En acciones: el monto y cantidad.
- 1.3.2.** En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
- 1.3.3.** En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
- 1.3.4.** En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.

1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.

1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:

1.5.1. Operaciones de contado renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica

Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

- 1.6. Gestión de Garantías:** El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. Pago de cupones y principal:** los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales:** Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:

2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.

2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.

2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.

2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se

cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.

2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de

Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 3

ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual⁹, Conjunta¹⁰ o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador

⁹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹⁰ Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de ésta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a.** El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b.** La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c.** En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d.** Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a.** El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y tramite de operaciones.
- b.** Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.

- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2)

ANEXO No. 4 ESTRUCTURA DE GOBIERNO

COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores; Director Departamento Sistemas de Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹¹

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
PIP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero
Tradition Securities	Director de Riesgo	Director Financiero

¹¹ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Colombia S.A.		

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General

Entidad	Representante Principal
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente Comercial
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos.”